

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 176

celebrada el martes, 16 de junio de 1981

---

### ORDEN DEL DIA:

- Enmiendas del Senado al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona.
- Dictámenes de Comisiones:
- De la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de ley de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie H, núm. 39-III, de 2 de junio de 1981.)
- De la Comisión de Administración Territorial, sobre el proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie H, núm. 52, de 21 de marzo de 1981.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 177, de 17 de junio de 1981.)

---

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

*El señor Presidente anuncia que, por acuerdo de la Junta de Portavoces celebrada esta mañana, se incluye un nuevo punto en el orden del día.*

*Se entra en el orden del día.*

Página

**Enmiendas del Senado al proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona . . . . . 10582**

*Los señores Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto) y Martín-Retortillo Baquer (Grupo Parlamentario Centrista) solicitan que, a efectos de abreviar el debate de estas enmiendas, se les permita una intervención global so-*

bre todas ellas. El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) no se opone a estas intervenciones globales, pero solicita que las votaciones de algunas enmiendas se hagan por separado.

A continuación, el señor Gómez de las Rocas consume un turno a favor de las enmiendas del Senado. Seguidamente, el señor Presidente somete a votación cada una de dichas enmiendas. Como resultado de las diversas votaciones, fueron aprobadas las enmiendas a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1.º. Asimismo, fueron aprobadas las enmiendas a las Disposiciones adicionales, que quedan así refundidas en una disposición adicional única, según el texto del Senado. También fue aprobada la enmienda a la Disposición final.

El señor Presidente declara definitivamente aprobado este proyecto de ley en los términos resultantes de incorporar al texto inicialmente aprobado por el Congreso las enmiendas del Senado que han sido aceptadas en virtud de las votaciones anteriores.

Para explicar el voto, intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Marraco Solana (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista), Triginer Fernández (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) y Gómez de las Rocas (Grupo Parlamentario Mixto). A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (Ortiz González).

**Dictámenes de Comisiones:**

**De la Comisión de Presupuestos, sobre el proyecto de ley de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil . . . . .** 10589

Artículo 1.º. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Artículos 2.º y 3.º y Disposiciones finales. El señor Bono Martínez, don Emérito (Grupo Parlamentario Comunista) retira la enmienda al artículo 2.º, y el señor Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Parlamentario Centrista) propone una corrección de estilo, que es aceptada. Seguidamente, fueron aprobados estos artículos y

las Disposiciones finales, según el texto del dictamen.

El señor Presidente declara aprobado el proyecto de ley. Para explicar el voto, intervienen los señores Ramos Fernández-Torrecilla (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Parlamentario Centrista), Busquets Bragulat (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) y Bono Martínez, don Emérito (Grupo Parlamentario Comunista).

Página

**De la comisión de Administración Territorial, sobre el proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales . . . . .** 10593

El señor Cuatrecasas Membrado (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana) defiende una enmienda sobre la rúbrica general de este proyecto de ley. Turno en contra, del señor Figuerola Cerdán (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, intervienen nuevamente estos dos señores diputados. Fue rechazada la enmienda.

Artículos 1.º y 2.º. El señor Figuerola Cerdán propone una corrección en el texto del artículo 2.º, que es aceptada. Seguidamente, fueron aprobados según el dictamen.

Página

**Artículo 3.º . . . . .** 10597

El señor Pérez Royo defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Fajardo Spínola defiende otra enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Carro Martínez defiende unas enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. En defensa del dictamen, interviene el señor Figuerola Cerdán (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, hacen uso de la palabra los señores Pérez Royo, Carro Martínez y Figuerola Cerdán.

Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

**Artículo 4.º . . . . .** 10606

*El señor Carro Martínez defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. En defensa del dictamen, interviene el señor Figuerola Cerdán (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

*Artículos 5.º al 10. Retiradas todas las enmiendas, fueron aprobados según el texto del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Huelín Vallejo (Grupo Parlamentario Centrista).*

*Artículos 11 al 16. Fueron aprobados, según el texto del dictamen.*

Página

**Artículo 17..... 10611**

*Se mantienen las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, defendidas anteriormente. El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Interviene en defensa del dictamen el señor Piñeiro Amigo (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, intervienen los señores Fajardo Spínola (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) y Piñeiro Amigo (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.*

*Artículos 18, 19 y 20. Fueron aprobados según el texto del dictamen.*

Página

**Artículo 21..... 10616**

*El señor Carro Martínez defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Turno en defensa del dictamen, del señor Piñeiro Amigo. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

Página

**Artículo 22..... 10617**

*El señor Carro Martínez defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Turno en defensa del dictamen, del señor Piñeiro Amigo. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen.*

*Artículos 23 y 24. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.*

Página

**Artículo 25..... 10620**

*El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En defensa del dictamen, interviene el señor Huelín Vallejo (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, hacen uso de la palabra nuevamente estos dos señores diputados. Fueron rechazadas las enmiendas, y aprobado el texto del dictamen.*

*Artículo 26 y Disposiciones transitorias, adicionales y finales primera a cuarta. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.*

Página

**Disposición final quinta..... 10622**

*El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En defensa del dictamen, interviene el señor Huelín Vallejo. Intervención para aclaraciones, del señor Cuatrecasas Membrado. Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y, asimismo, el texto del dictamen, al que se incorpora el texto de la enmienda aprobada.*

*Disposiciones finales sexta, séptima y octava y Disposición derogatoria. Fueron aprobadas según el texto del dictamen.*

*El señor Presidente declara aprobado el proyecto de ley en los términos resultantes de las votaciones anteriores. Para explicar el voto, interviene el señor Piñeiro Amigo.*

*El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde, con los asuntos que expone.*

*Se suspende la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.*

---

*Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*

**El señor PRESIDENTE:** Comienza la sesión.

El Pleno se celebrará con sujeción al orden del día que ha sido impreso y repartido, si bien por acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado en la mañana de hoy, se incorpora el debate y votación

de las enmiendas del Senado sobre el proyecto de ley de creación de la situación de reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar profesional, debate y votación de dichas enmiendas, que tendrán lugar en la tarde de mañana.

#### ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUAS EN TARRAGONA

El señor PRESIDENTE: Vamos a tramitar ahora las enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre Actuaciones en Materia de Aguas en Tarragona.

Enmiendas del Senado al artículo 1.º de este proyecto de ley. ¿Señor Gómez de las Rocas?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Quería consumir un turno global a favor de todas las enmiendas, al objeto de suprimir intervenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, para, si es posible, intervenir en un turno global a favor de las cinco enmiendas del Senado, porque están todas ellas relacionadas unas con otras.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay turno en contra? ¿Algún grupo parlamentario desea consumir turno en contra? ¿Señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es precisamente eso, señor Presidente, sino que nosotros vamos a pedir que se haga votación separada de algunas enmiendas. Sin oponernos a que haya una intervención global, vamos a hacer una única intervención al final, pero pidiendo separación en las votaciones.

El señor PRESIDENTE: No habiendo turno en contra, sólo va a poder haber turno a favor.

El señor Gómez de las Rocas consumirá un turno a favor respecto de las enmiendas del Senado.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores diputados, el objeto de

este limitado debate consiste en examinar las enmiendas aprobadas por el Senado respecto al proyecto de Ley de Actuaciones en Materia de Aguas en Tarragona; para entendernos, respecto al proyecto de trasvase Ebro-Tarragona.

Ya no se trata, desgraciadamente, para el pensamiento del partido a que pertenezco, del Partido Aragonés, de procurar algo tan difícil como lo que intentamos desde que tal proyecto entró aquí por primera vez. Ya no se trata de conseguir la retirada del proyecto, a la que la Cámara se opuso gracias a esfuerzos combinados que todos conocemos y que constan en el «Diario de Sesiones». El Partido Aragonés mantuvo hasta el final su enmienda a la totalidad y sus enmiendas al articulado, sin lograr, como suele ser usual, que se aprobara ni una sola de ellas.

A pesar de la justicia de nuestra causa, o quizá por ella, sólo nos resta, respecto de este proyecto de ley, la mínima posibilidad de no desmejorarlo más; ya que no podemos impedir que se apruebe una ley que permitirá trasvasar más del doble de agua que se dice que necesita la zona beneficiaria, y que no permitirá resolver los problemas de la cuenca del Ebro, nos queda la posibilidad mínima, repito, pero no despreciable, de procurar que no se empeore un proyecto que es, desde luego, contrario, gravemente contrario a los intereses de Aragón.

Mi intervención, que deseo reducir a esta sola, pero que aludirá a todas las enmiendas aprobadas por el Senado, tiene por finalidad consumir un turno global en favor de esas enmiendas. Lo hago, además, con cierto alborozo, porque ya que discrepé tanto del criterio del Grupo Centrista en el Congreso, deseo celebrar públicamente mi coincidencia, limitada y parcial, pero coincidencia, con el Grupo Centrista del Senado, que aprobó varias enmiendas, necesarias aunque no suficientes, porque hacen menos malo el proyecto de trasvase, aunque desde luego persista su gravedad.

Ahora sólo falta saber si, como es previsible, el Grupo de UCD en el Congreso también coincide con su colega del Senado. Pero esto último ya parece más sencillo, porque unos y otros pertenecen al mismo partido.

Esas enmiendas no remedian lo principal, esto es, no evitan el trasvase de cuenca a cuenca, con toda la secuela de desequilibrios territoriales y sociales que comportará, pero restringen la extensiva y parcialísima liberalidad con que el proyecto

salió del Congreso. No las apoyamos porque sean estrictamente buenas, sino porque propician un texto menos malo que el aprobado por esta Cámara.

Voy a referirme, brevemente, a cada una de esas enmiendas. La primera es la enmienda al apartado 2 del artículo 1.º del proyecto. El Senado incorpora al texto del Congreso una aclaración que puede ser útil. No basta decir que no se comprometerán volúmenes adicionales del Ebro a los actualmente otorgados para los regadíos del delta —frase introducida en el proyecto a petición de algunos diputados centristas— dado que eso o no significa nada nuevo o es, con expresión aragonesa, que no utilizo por primera vez, tan inútil como «apalancar con un churro». La enmienda del Senado aquilata más, al tratar de impedir futuras solicitudes de ampliación de caudales...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Gómez de las Rocas. Ruego a todos que se mantengan en sus escaños y en silencio.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda del Senado aquilata más, al tratar de impedir futuras solicitudes de ampliación de caudales, con la excusa del trasvase.

Enmienda al apartado 1 del artículo 2.º. En rigor, esta enmienda respeta el texto del Congreso. Cabría decir que se limita a cambiar los acentos. Si en el proyecto que aprobó el Congreso prevalecía la intervención de la Generalidad, el Senado ha entendido, por el contrario, que debe prevalecer la intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Ello es naturalísimo, a nuestro juicio. Es naturalísimo, no ya sólo natural, que el MOPU apruebe los estatutos de un ente nacido sólo para ser concesionario de aguas públicas de dominio estatal, según la Constitución. El MOPU debe intervenir decisivamente en un tema relativo a las aguas de todos. Y no lo defiende por coincidencia con la política que profesa el MOPU, más a caballo de las necesidades que provoca que de una programación nacional de las necesidades de la ordenación territorial, sino porque sí, como aquí se dijo por alguien con aire dogmático, «las aguas del Ebro no son propiedad aragonesa», es de esperar que tampoco sean otra cosa que dominio público nacional y estatal.

Enmienda al artículo 2.º, apartado 3. Consiste

en precisar, con mayor rigor terminológico, el sentido del texto que aprobó el Congreso, porque si se dice, como se ha dicho, que el trasvase no costará ni una peseta al Erario nacional —afirmación que no podríamos compartir aunque empleáramos dosis masivas de buena fe—, hay que excluir no sólo las subvenciones —como hacía el proyecto aprobado por el Congreso—, sino toda aportación económica —aunque no se llame subvención— que pretenda consignarse en los Presupuestos Generales del Estado.

Igual de razonables son, por último, las enmiendas del Senado consistentes en suprimir la Disposición adicional segunda —para evitar duplicidad de cánones por el aprovechamiento del agua— y en modificar la Disposición final para omitir toda referencia a ente autonómico alguno, evitando discriminaciones nominales, ya que no se eviten las sustantivas.

Nosotros defendimos en el debate anterior la necesidad de tomar en consideración a todos los entes autonómicos o preautonómicos de la cuenca del Ebro. No se nos atendió. Pues bien, sería menos lesivo, menos agravante comparativamente para el interés de todos esos territorios que se omitiera, como el Senado cree, cualquier mención de aquellos entes porque «entes interesados» lo son, indiscutiblemente, todos los que tienen territorios en la cuenca del Ebro; todos son «interesados», aunque no todos van a ser perjudicados, y alguno va a ser beneficiario.

Deseo acabar mi intervención lamentando que este proyecto de ley llegue a convertirse en norma exigible. Hace pocas fechas se leía en un periódico aragonés lo que voy a leer literalmente: «El proyecto se transformará en ley y esa batalla será una batalla perdida, aunque nosotros no nos resignemos nunca a perder la guerra. No toda la realidad está en leyes; si estuviera, los Monegros celebrarían otra suerte, porque no hay que olvidar que la ley que regula sus inacabados regadíos es de enero de 1915 y aún está pendiente de que se cumpla».

«A lo mejor» —continúa el articulista—, «la Ley del Trasvase Ebro-Tarragona se pone a la cola y también tiene que esperar, porque, si no hay dinero para hacer los regadíos monegrinos, ¿cómo podrá alguien ser capaz de decir que sí lo hay para hacer el trasvase?».

Es lamentable que esta Cámara careciera de sensibilidad —que aquí se mide por votos— para atender a las justas peticiones de Aragón.

Pero es todavía más triste, señor Ministro, que el Gobierno no contestase siquiera, expresando así el mayor y más inolvidable de los desdenes, a la solicitud que le hizo el presidente Bolea, presidente de la Diputación General de Aragón —cuyo Consejo estaba y está formado exclusivamente por miembros de UCD—, que pidió la retirada del proyecto hasta tanto se terminasen los estudios que ordenó un decreto de 7 de diciembre de 1979 —un decreto del mismo Gobierno—, es decir, hasta saber si queda agua en la despensa para las necesidades de la cuenca.

Confiemos al menos en que las enmiendas aprobadas por el Senado, haciendo honor en lo que le dejaron, a su carácter de Cámara de representación territorial, se respeten por el Congreso. El voto del Partido Aragonés estará a favor de esas enmiendas, aunque jamás podrá estarlo a favor de este género de trasvases. La responsabilidad de semejante política todos sabemos a quiénes corresponde; cada palo debe aguantar su vela.

El señor PRESIDENTE: A efectos de votación, voy a ir enunciando las enmiendas propuestas por el Senado.

Enmienda, en primer lugar, al artículo 1.º.

Vamos a someter a votación la enmienda propuesta respecto del apartado 2 del artículo 1.º. Enmienda al apartado 2 del artículo 1.º de este proyecto de ley. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 245 votos emitidos; 218 favorables; 27 negativos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del apartado 2 del artículo 1.º. Enmienda al apartado primero del artículo 2.º. Someteremos a votación la enmienda propuesta por el Senado al apartado primero del artículo 2.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 251 votos emitidos; 129 favorables; 27 negativos; 95 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado al apartado primero del artículo 2.º.

Enmienda del propio Senado al apartado tres del mismo artículo 2.º. Enmienda a las disposi-

ciones adicionales difundidas en una Disposición adicional única. Se someten a votación conjunta estas enmiendas. Repito, la enmienda al apartado tres del artículo 2.º y la enmienda a las disposiciones adicionales convertidas en Disposición adicional única en la propuesta del Senado.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros pedimos que se vote solamente la enmienda al apartado tres, por separado, y luego el resto.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Someteremos a votación la enmienda del Senado al apartado tres del artículo 2.º. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 255 votos emitidos; 225 favorables; 28 negativos; 2 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del apartado tres del artículo 2.º.

Enmiendas ahora a las disposiciones adicionales.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Queremos también, señor Presidente, separar las dos enmiendas que quedan a las adicionales y a la final.

El señor PRESIDENTE: Votamos ahora, en primer lugar, la relativa a las disposiciones adicionales. Enmienda del Senado a las disposiciones adicionales. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 256 votos emitidos; 127 favorables; 30 negativos; 99 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado a las disposiciones adicionales que quedarán, por tanto, refundidas en una Disposición adicional única con el texto propuesto por el Senado.

Enmienda, finalmente, a la Disposición final.

La enmienda del Senado a la Disposición final pretende, básicamente, introducir la competencia de desarrollo del Ministerio de Agricultura. El Ministerio de Agricultura, en virtud de un reciente decreto, se llama ya Ministerio de Agricultura

y Pesca. Si les parece acomodaremos la denominación del Ministerio a su actual denominación.

Enmienda del Senado a la Disposición final.  
Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 257 votos emitidos; 227 favorables; 28 negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto a la Disposición final.

Queda con ello definitivamente aprobado el proyecto de ley sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona, en los términos resultantes de incorporar al texto, inicialmente aprobado por el Congreso, las enmiendas del Senado aceptadas en virtud de las votaciones anteriores.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señorías, para explicar el voto favorable del Grupo Parlamentario Centrista a todas y cada una de las cinco enmiendas formuladas por el Senado en el proyecto de ley de actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

Y quiero hacerlo insistiendo, en primer lugar, en que no se altera sustantivamente el texto aprobado por esta Cámara, pero que son varias las razones que han movido a mi grupo parlamentario a votar positivamente las enmiendas del Senado.

En primer lugar, porque mejoran técnicamente el texto remitido por el Congreso y, en tal sentido, diría que lo hacen más congruente con el principio fundamental en materia de ordenación de recursos hidráulicos, que no es otro que el del aprovechamiento planificado de los mismos, y que sanciona el número 1 del artículo 1.º del proyecto al referirse al plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del delta. En tal sentido creo que hay que entender el voto positivo a las enmiendas al número 2 del artículo 1.º y la redacción dada a la Disposición adicional única.

Es evidente que hoy sólo puede pensarse en un aprovechamiento planificado de los recursos; aprovechamiento que comprende, no sólo la mera utilización del agua, sino también, como es lógico, la ejecución de las obras necesarias para poder llevar a cabo esa utilización. Ejecución de

obras hidráulicas y explotación no son en definitiva sino dos fases íntimamente conexas —no cabe explotación sin ejecución previa de obras—, dos aspectos de un único concepto, cual es el del aprovechamiento del recurso. Un concepto que, evidentemente, queda más matizado con la enmienda al número 2 del artículo 1.º formulada por el Senado.

Y junto estas razones técnicas, señor Presidente, hay también otras quizá de mayor importancia que obligan a la aceptación de las enmiendas. Y ello porque las matizaciones que recogen evitan, cancelan totalmente las posibles dudas que pudieran existir acerca de la corrección constitucional del texto anteriormente aprobado.

Entendemos que es de total aplicación el artículo 149.1, apartado 22, de la Constitución, cuando señala como de la competencia exclusiva del Estado la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, es competencia exclusiva del Estado la administración de estos recursos. No cabe trocearlos, máxime tratándose de un curso de agua que discurre nada menos que por el territorio de siete Comunidades Autónomas.

Y hay aquí una realidad determinante que nos ha aconsejado acoger las enmiendas del Senado. El hecho de que el aprovechamiento se establezca en la desembocadura no permite desconocer que los recursos discurren por varias Comunidades: realidad que apostilla un elemental principio de técnica hidráulica, en cuanto que aprovechamientos inferiores inciden y pueden condicionar aprovechamientos superiores del mismo curso y también a la inversa.

Estamos de nuevo, señor Presidente, en la interpretación de los conceptos que sanciona el artículo 149.1.22 de la Constitución —ordenación de recursos, aprovechamiento—, conceptos amplios que, tal y como señalé, de acuerdo con toda nuestra tradición en materia de aguas, comprenden desde la ejecución de la obra a la organización de los usuarios, que no puede sino atenerse a los términos estrictos del artículo 149.1 del apartado 22, de la Constitución.

Estas han sido, señor Presidente, las razones de la adecuada corrección técnica del tratamiento dado por el Senado que nos han llevado a votar también favorablemente todas y cada una de las enmiendas formuladas por la Alta Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Marraco.

El señor MARRACO SOLANA: Señorías, los socialistas hemos votado a favor de las enmiendas a los artículos 1.2 y 1.3 y a la Disposición final y nos hemos abstenido a las enmiendas al artículo 2.1 y a la Disposición adicional primera.

Tenemos que decir, en primer lugar, que estas enmiendas mejoran ligeramente el texto. En el caso concreto, por ejemplo, de la enmienda al artículo 1.2 existe una desafortunada redacción de esta enmienda, en la que intenta decir, o al menos se puede interpretar del texto, dentro de ese barroquismo del texto, que se aplique el artículo 153 de la Ley de Aguas. Artículo que dice que, cuando se produzca un cambio de destino de un aprovechamiento concedido, se tendrá que operar como si de nueva concesión se tratara. Dígase así y no con la redacción del texto, en la que introduce un «en su caso» que no va a crear más que confusión; y una cuestión muy curiosa, la de los reajustes, palabra que es una innovación dentro de nuestro ordenamiento jurídico de las aguas, porque ahora tendremos que hablar de que habrá que reajustar las aguas; y ustedes me explicarán qué quiere decir este nuevo modelo de reajuste de los recursos hidráulicos.

Las enmiendas a las que nos hemos abstenido son, además, un ejemplo palpable de la maniobra, de la confusión que ha acompañado el desarrollo de esta ley. Se trata de reajustar, lo diría así, las competencias de la Generalidad. Pues bien, señorías, a pesar de algunas de las opiniones que se han vertido aquí en esta misma sesión, nosotros creemos que las competencias de la Generalidad están en el Estatuto, figuran en el Estatuto y no en esta ley. Así que el introducir en esta ley estas distorsiones no conduce absolutamente a nada.

El estatuto es una ley orgánica y, como tal, prevalecerá sobre cualquier reajuste que esta ley intente colocar sobre el tema de las competencias que tiene la Generalidad. Como digo, maniobra de confusión resultado de los pactos que produjeron esta ley, pactos y acuerdos, y, por otra parte, de la necesidad de acallar las discrepancias surgidas dentro del grupo mayoritario que, en el caso del Senado, tuvieron que hacerse eco del malestar que esta ley ha producido en sectores de la población del valle del Ebro.

Tenemos que recordar que ustedes pasaron por

encima de nosotros como una apisonadora, tanto en la Comisión como en la Ponencia, defendiendo implacablemente e imponiendo un texto que estaba ya acordado y que era absolutamente inamovible. Sin embargo, ustedes lo han modificado en el Senado, tras una extraña escaramuza que allí se produjo y que ha conducido a estos textos de enmiendas tan equívocos y que hemos aceptado de alguna forma, pues da unas ciertas propuestas de cómo se puede interpretar la ley. En otro sentido, en las demás nos hemos abstenido porque nada introducen de nuevo que haga realmente operativa y más clarificadora la aplicación de la ley.

Nosotros, en el momento procesal correspondiente, en este Pleno, cuando se trajo la ley a debate votamos a favor de la devolución del texto al Gobierno, precisamente de los artículos que se refieren estrictamente al minitrasvase. Mantene-mos la idea de que esta ley es una ley mala y no debería haber salido así, que conculca el espíritu progresista de la Ley de Aguas y que para los socialistas no contempla, con unos criterios justos, los principios de solidaridad que deben acompañar a la cesión de un recurso escaso como es el agua.

Para los socialistas esta ley debería sancionar los derechos preferentes de los usuarios actuales y futuros dentro de la cuenca del Ebro sobre los aprovechamientos fuera de la cuenca. En este sentido habíamos presentado una enmienda en la que proponíamos que el agua a trasvasar fuese regulada y sobrante, entendiendo como sobrante que, en todo momento, fuesen preferentes los aprovechamientos actuales o que en el futuro se pudiesen conceder para usos dentro de la cuenca del Ebro.

Nosotros entendemos que en este mismo sentido se hizo, aunque no redactado en tal profundidad, la Ley de Trasvase Tajo-Segura, ley, desde luego, mucho más dura que esta que nos ocupa ahora.

Señorías, en la Ley de Aguas nos veremos. Esperamos que en el nuevo texto de la Ley de Aguas se clarifiquen todas estas posiciones, que no existan esas extrañas dudas, como otra de las enmiendas que figuran en el Senado cuando dice que al tratarse de aguas públicas tiene que venir el Ministerio de Obras Públicas, como si las aguas del río Francolí, por ejemplo, no fuesen públicas, porque nosotros entendemos que siguen siendo aguas públicas, a pesar y porque están gestiona-

das por la Generalidad. Esperemos, también, que, no sólo sean aguas públicas las fluyentes, sino que sean también las subterráneas, y de esta forma evitemos descalabros del tipo del que ha llevado a la necesidad de crear una ley que permita abastecer el campo de Tarragona, que permita un aprovechamiento correcto de los recursos hidráulicos y que la distribución se haga de una forma solidaria respetando los derechos preferentes que tienen que tener los ribereños que están precisamente en las orillas de las aguas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, hemos dado tantas vueltas a esta ley sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona, que hemos conseguido convertirla en un proyecto auténticamente surrealista.

Desde que empezamos a discutir esta ley hasta que terminamos ya no tiene nada que ver lo que discutíamos al principio con lo que actualmente se dispone en el proyecto que acaban SS. SS. de aprobar.

Se ha eliminado en este proyecto a la Generalidad, y se la ha eliminado sin tener en cuenta el contenido de la Constitución y lo que se había venido diciendo aquí de que era un proyecto que afectaba única y exclusivamente a Cataluña, que los aragoneses no debían tener ningún miedo ni peligro porque estaba muy claro que sólo afectaba a aguas sobrantes que estaban en el delta del Ebro y que se iban a distribuir exclusivamente para Cataluña.

Pero ahora ya no está la Generalidad, ahora resulta que en un tema que afectaba exclusivamente a una comunidad autónoma, como dice el artículo 9.º del Estatuto o como dice el artículo 10, también del Estatuto, los dos, cuando se afecta a una sola comunidad resulta que en este momento estamos elaborando una ley en la que la Generalidad de Cataluña ha desaparecido de su tramitación, de su control, de sus perspectivas económicas; en definitiva, de su distribución.

Yo podría decir, justo castigo a la perversidad de quienes tuvieron más en cuenta otros intereses que los de los campesinos de Tarragona. Pero en este momento quiero hacer resaltar la incoheren-

cia total y absoluta de esta Ley. Una incoherencia que aparece en todas y cada una de las enmiendas que han sido aprobadas por el Senado y que ya culmina en la última cuando introducimos el Ministerio de Agricultura en una ley que no habla en absoluto de agricultura, que excluye la agricultura, que habla de la industria y del consumo de aguas de boca, y que no habla para nada de la agricultura. Pues bien, ya tenemos al Ministerio de Agricultura metido dentro de esta ley, y a apachugar con las consecuencias y con los problemas que indudablemente esta ley va a traer.

Y casi nada más. Qué les voy a decir a SS. SS. que no fuera repetir el enfrentamiento puramente dialéctico con el señor Ministro de Obras Públicas, que se debe haber quedado muy sorprendido de ver cómo hemos transformado una ley que le explicamos a cuatro o cinco bandas y hoy le traemos otra que ya nada tiene que ver con lo que veníamos diciendo.

Pero en fin, quiero señalar únicamente dos puntos. Esta ley es una ley que perjudica a los campesinos de mi provincia de Tarragona. Pero, además, afirmo ahora con toda rotundidad que a partir de este momento esta ley perjudica sustancialmente a los agricultores aragoneses, y los agricultores aragoneses ya han empezado a reaccionar. Ya el Frente del Ebro ha empezado a decir que no a este proyecto de ley.

Lo que no podemos admitir desde esta tribuna de ninguna manera es que los intereses de los campesinos aragoneses pareciera que están representados por el Presidente de la Diputación, senador Bolea, como persona que ha introducido dentro de la ley estas modificaciones. No. Afortunadamente para los campesinos de Tarragona y Aragón hay otras personas que están pendientes de esta ley. El Frente de los Regantes, el Frente de los Campesinos del Ebro, que ya ha empezado a decir qué es lo que va a hacer, estoy completamente seguro de que encontrará dentro del pueblo aragonés la necesaria reacción.

He venido explicando, y lo expliqué incluso en Zaragoza, que en la discusión de esta ley había encontrado grandes coincidencias, incluso, con algún diputado aragonés, yo diría diputada, de UCD a la hora de hablar de los intereses del pueblo aragonés, y había señalado mi coincidencia con el señor Gómez de las Rocas en esta misma tribuna. Ahora, no. No coincido en absoluto con el señor Gómez de las Rocas. Continúo coincidiendo con una diputada de UCD de Zaragoza,

que me consta que está preocupadísima por los problemas de Aragón.

Ahí tendréis la reacción, y la tendréis de forma inmediata: el Frente del Ebro está ya convocando una magna manifestación para hacer una ocupación simbólica de las aguas que son suyas y de los aragoneses y de los catalanes. El día en que esta manifestación se produzca no encontraré ya —y lo siento— al señor Gómez de las Rocas; pero estoy seguro de que encontraré a algún diputado de UCD, que habrá comprendido el trágico favor que en este momento habéis hecho no solamente a los campesinos de Tarragona, sino a todos los de Aragón.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Socialistas de Cataluña y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Triginer.

El señor TRIGINER FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores diputados, todos tuvimos ocasión de exponer nuestro criterio en relación a la actual ley cuando se discutió en esta Cámara. Mostramos nuestra disconformidad sobre la filosofía del proyecto y en nuestra enmienda a la totalidad habíamos expresado nuestro deseo de que los elementos más importantes en relación a las competencias entre la Generalidad y la Administración del Estado fueran negociados directamente entre ambas Administraciones. No fue así. Lo que sucedió fue, simplemente, un acuerdo entre partidos y, por consiguiente, ahora nos encontramos con una situación que, aparte de tener todos los elementos negativos de la ley anterior, incluye, en lo que se refiere al artículo 2.º, un problema de delimitación de competencias que para algunos puede ser interpretado como una asunción de competencias que, en principio, en el texto original del Congreso de los Diputados, correspondían a la Generalidad de Cataluña. Tal vez no sea así. Es un problema de interpretación jurídica difícil de precisar en este momento.

Nos hemos abstenido, sobre todo en ese artículo, en la innovación introducida por el Senado. Creemos, no obstante, que el problema fundamental está en que la Generalidad de Cataluña sepa asumir de otra forma la defensa de las competencias de la Generalidad, y creemos que una nueva ley de aguas, la que hace falta y la que hemos reiterado siempre para que venga a esta Cá-

mara, tiene que empezar a resolver los problemas que se deriven de las dificultades de establecer competencias entre la Generalidad y, en este caso, la cuenca hidrográfica del Ebro a través de la Administración del Estado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores diputados, nuestro grupo parlamentario ha votado negativamente a todas y cada una de las enmiendas producidas por el Senado, y ello en varias razones.

Una primera es porque interpretamos —y nos satisface ver que en esto ha habido coincidencia en diversas manifestaciones que se han producido con independencia del voto consecuente— que esta ley, en la manera en que viene redactada, pretende —otra cosa es si lo consigue o no, si lo conseguirá o no—, ser lesiva para los intereses de la Generalidad. Lógicamente, nosotros no podíamos votar a favor de unas enmiendas de este tipo.

En segundo lugar, hemos votado también negativamente porque creemos que detrás de todo el planteamiento que hoy se ha ventilado en esta Cámara —y que es simplemente el colofón final de todo un proceso en el que SS. SS. reconocerán que la visceralidad y la emotividad han estado mucho más presentes que la racionalidad—, es evidente que detrás de todo ello había un procedimiento, un planteamiento a nuestro entender engañoso. Se trataba de decir —como algún interviniente lo ha hecho a lo largo del debate— que se iba a hacer una justa satisfacción a las justas peticiones de Aragón. Y yo quiero señalar que este es un planteamiento engañoso, y que no es verdad que a las justas peticiones de Aragón —que nuestro grupo parlamentario suscribe— haya podido hacerse, diríamos, un frente por parte del planteamiento de Cataluña.

El engañoso tema de decir «el agua del Ebro se la quedan los catalanes», hasta ahora sólo ha servido para que ni los aragoneses tengan solucionado su problema, ni los catalanes tampoco. Que no se engañen aquellos que en definitiva creían que en esta dinámica de enfrentamientos entre comunidades puede ganar una o puede ganar otra; de momento, están perdiendo las dos, y quizá está ganando alguien más. Se ha invocado la

ley que hacía referencia a los regadíos de los Monegros, de enero de 1915. Han transcurrido desde aquel entonces sesenta y seis años como mínimo, si está bien calculado, y evidentemente en todo esto ni la Generalidad, ni este grupo parlamentario, ni otros muchos intervinientes que han tenido un papel destacado en las iras de algunas de las manifestaciones sobre este planteamiento, habían tenido ninguna intervención.

No nos engañemos. Llevemos a debate de esta Cámara si es necesario todo el tema de la solidaridad, pero toquémosle en su profundidad. La solidaridad no puede decir que Reus y Tarragona, por ejemplo, pueden quedarse sin agua antes o con preferencia a que estas mismas aguas, si es necesario, vayan a caer al mar. Esto no es solidaridad.

Este tema estaba aquí de fondo y ha sido anteriormente objeto de manipulación —y así debe decirse— y esto ha perjudicado una solución racional del tema, solución racional —y este es el tercer motivo por el cual hemos votado en contra— que había dado motivo a que por parte de nuestro grupo parlamentario se diese conformidad al acuerdo que había resultado en el Congreso de los Diputados. Acuerdo que entendíamos venía a reflejar un equilibrio entre los diversos sectores interesados, y esta era nuestra voluntad.

El acuerdo no se ha mantenido, no por nuestra parte. Se ha incumplido el acuerdo. Las razones por las que cada cual haya hecho esto, ellos las sabrán, pero nosotros nos quedamos satisfechos por dos razones: porque en todo caso intentábamos hacer un acuerdo que fuera positivo para Cataluña, y en segundo término porque nos podemos ir al escaño muy tranquilos diciendo una cosa muy clara: nosotros cumplimos los pactos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Únicamente para decir que, como antes afirmé, la posición de mi partido y la que en nombre del Partido Aragonés no cambió en ningún momento durante el curso de todo el debate, el señor Solé, en absoluto. Las actividades cambiantes de algunos diputados aragoneses de UCD tendrán que explicarlas ellos, evidentemente, no yo, aunque alguna

de ellas tenga que producirse, como dicen los castizos, a toro pasado.

Nosotros celebramos que se constituya ese Frente del Ebro, aunque hubiéramos celebrado que se constituyera antes.

En todo caso, lamento no coincidir con el señor Solé, pero estoy seguro de que él guarda por mí el mismo afecto que yo le sigo profesando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO (Ortiz González): Para agradecer con toda brevedad las intervenciones habidas en este debate por una ley que parecía puntual, aislada y esporádica; intervenciones que han puesto de manifiesto la sensibilidad de las dos Cámaras —Congreso y Senado— a los temas hidráulicos.

Quiero expresar desde este escaño, en nombre del Gobierno, el agradecimiento a todos los intervinientes, tanto desde posiciones coincidentes con las del partido que apoya al Gobierno, como con las posiciones discrepantes, porque en definitiva el texto final constituye una manifestación de solidaridad en todos los sentidos, señor Roca, y constituye una manifestación de solidaridad en cuanto que es la respuesta a la dificultad de una comarca española para encontrar solución a gravísimos problemas de abastecimiento de agua.

El Gobierno quiere exponer la identidad de su posición en todo momento con el texto del Congreso y con el texto del Senado. Las modificaciones que se han introducido en el texto del Senado no hacen sino reflejar mejoras técnicas claras e indispensables, como ha explicado el señor Martín Retortillo y de ninguna manera suponen, ni en su letra ni desde luego en su espíritu, modificación alguna de posiciones, actitudes o comportamientos anteriores. Nuevamente, señor Presidente, muchas gracias a todos.

**DICTAMENES DE COMISIONES**  
**DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE FRACCIONAMIENTO EN EL PAGO DE ATRASOS DE PENSIONES DERIVADAS DE LA GUERRA CIVIL.**

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley

de fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la Guerra civil.

Vamos a someter a votación el texto del artículo 1.º de este proyecto de ley, respecto del cual no hay mantenidas enmiendas.

Tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Pedimos votación separada del apartado 4.

El señor PRESIDENTE: Así se va a votar.

Sometemos a votación el texto del artículo 1.º, excepción hecha de su apartado 4, que será objeto de ulterior votación separada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 153 favorables; 124 negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en su párrafo inicial y en sus apartados 1, 2 y 3.

Sometemos ahora a votación el apartado 4 del artículo 1.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 274 favorables; dos negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4 del artículo 1.º.

Como consecuencia de esta votación y de la anterior, queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 2.º, que afecta al artículo 4 de la Ley de 18 de septiembre de 1979. Tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Para indicar a la Presidencia que retiramos esta enmienda, habida cuenta de que la modificación del Código Civil equipara a los hijos nacidos del matrimonio y fuera de él, ya que de alguna forma resuelve lo que pretendía esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Vamos a someter a votación el artículo 2.º

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Pediría a la Presidencia que dejará el marcador a cero.

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos someter a votación conjunta la totalidad de lo que resta de la ley? *(Pausa.)* ¿Ninguno pide la votación separada?

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: No es para pedir votación separada, es para indicar que el artículo 5 de la Ley 5 de 1979 que queda afectado por ese artículo 2.º, creo que en lugar de decir al final «deberá ser resuelto el 31 de diciembre de 1981» —la enmienda de Minoría Catalana quizás no estaba bien redactada—, debiera decir «...antes del 31 de diciembre», porque, si no, parece que todos los expedientes deberían ser resueltos el mismo día. Es una mera corrección de estilo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para esta corrección? *(Pausa.)* Se entiende, pues, que el artículo 5.º, párrafo tercero de la Ley de 1979, modificada por esta ley, dirá al final: «... y deberá ser resuelto antes del 31 de diciembre de 1981».

Tengan la bondad de retirar las llaves.

Se somete a votación el resto de este proyecto de ley; es decir, sus artículos 2.º y 3.º y las Disposiciones finales primera y segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; 138 favorables, 128 negativos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 2.º y 3.º y las Disposiciones finales primera y segunda. Queda, en consecuencia, aprobado, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, el proyecto de ley sobre fraccionamiento en el pago de atrasos de pensiones derivadas de la guerra civil.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, brevemente para señalar la posi-

ción de mi grupo en torno a este importante proyecto de ley que la Cámara acaba de aprobar.

Estuvimos en contra, como es público y notorio, del Real Decreto-ley del que hace causa, porque entendíamos y seguimos entendiendo que era un fraccionamiento injusto que no tenía una aplicación semejante para el resto de la Administración pública en cuanto a las razones de ahorro de gasto público que se nos señalaban —quizá salvo con la excepción de esos teléfonos de la Moncloa que parece que han ahorrado veinte millones— y en definitiva, estábamos en contra del fraccionamiento en el pago de estas pensiones que en muchos casos son absolutamente imprescindibles y necesarias para dignificar la vida de unos cuantos españoles, precisamente de aquellos que más sufrieron como consecuencia de la guerra civil.

Estas razones de fondo en contra del Real Decreto-ley las seguimos manteniendo, y han fundamentado buena parte de nuestro voto en contra de este proyecto de ley que hemos tramitado, pero, aun admitiendo las razones de fraccionamiento, creemos que ni siquiera ha llegado a superar los mínimos imprescindibles para que hubiéramos podido, no digo votar a favor, que nunca lo hubiéramos hecho, sino ni siquiera abstenernos en este proyecto de ley.

Una petición tan simple como la que hacía nuestro grupo de que el pago de intereses por este aplazamiento no fuera del ocho por ciento, como figura en el proyecto aprobado, sino al menos del 12,5, como paga el Estado a la Deuda pública, no ha sido aceptada por el grupo del Gobierno que se ha opuesto a la tramitación de esta enmienda nuestra.

Creemos que se comete con esto también una grave injusticia, puesto que a aquellos ciudadanos que disponen de bienes de fortuna y pueden prestar al Estado mediante la Deuda pública, este les remunera con unos intereses del 12,5, y a quienes forzosamente se les impone la Deuda pública, al no pagarles aquello a lo que por ley tienen derecho, sólo se les abona un interés del 8 por ciento. El 12,5 de interés hubiera supuesto que estos pensionistas afectados por la ley hubieran podido negociar, quizá, con entidades de crédito el adelanto de estas pensiones.

Pero, además, la injusticia es mucho más flagrante si consideramos las edades en las que están las personas afectadas por esta ley, que en muchos casos superan evidentemente los setenta años, y que la única generosidad que se ha permi-

tido el Gobierno ha sido el que no se fraccione a aquellas personas que reciben las pensiones mínimas que tengan más de setenta y dos años de edad. Nos parece que la generosidad ha sido muy poca.

La voluntad de la Cámara fue el fraccionamiento. Quizá aquellos grupos que votaron a favor del Gobierno cuando trajo aquí el Decreto ley, y que han visto luego cómo sus enmiendas, también perfectamente razonables, como las de Minoría Catalana, que nosotros hemos apoyado, no se aceptan cuando el proyecto se tramita como proyecto de ley. Creo que deberían aprender que en este tipo de temas y de cuestiones no resulta demasiado fiable la voluntad política del Gobierno.

Nosotros seguiremos votando en contra y seguiremos estando en contra por las razones que he apuntado, y porque creemos que se trata con nula generosidad a estas personas que un día vieron cómo estas Cámaras reconocían algo que era absoluta justicia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, cuando se trajo a esta Cámara el Decreto-ley 8 de 1980 ya explicamos la posición del Grupo Parlamentario Centrista para aceptar dicho Decreto-ley, pese a tratarse de una medida ciertamente dolorosa, pero en ningún caso caprichosa.

Entre las cifras que entonces manejábamos y que quiero recordar aquí, quiero señalar que el importe fraccionado que se calculaba del Decreto-ley era de 98.000 millones de pesetas y que la razón del fraccionamiento era que estaba afectando a unos colectivos que en principio habían sido evaluados en cantidades muy inferiores, afectando a unas 75.000 personas, y que al final de las distintas aplicaciones de las diferentes leyes resultaba ser un colectivo de 220.000 personas aproximadamente.

Estas fueron las razones que indujeron al Gobierno a la presentación del Decreto-ley 8 de 1980 que hoy se convierte en proyecto de ley.

Nosotros en la Ponencia —lo sabe perfectamente el representante del grupo parlamentario que me ha precedido en el uso de la palabra— he-

mos intentado aceptar aquello que era estrictamente razonable dentro de las previsiones presupuestarias. Y así hemos introducido la posibilidad de que a partir de los setenta y dos años se cobre íntegramente el importe de los pagos, que en su caso sería fraccionados, siempre que no coincidan con otras pensiones para los beneficiarios. Pero en cualquier caso aquello que el señor Ramos ha calificado como una cuestión tan simple, la de los intereses, fue evaluada en la Ponencia con la presencia del director general del Tesoro, y cada punto de incremento de los intereses resultaba ser del orden de los 650 millones de pesetas más al año. De tal manera que una cuestión tan simple como a la que se ha referido el señor Ramos costaba sencillamente 2.600 millones de pesetas más para el presupuesto de 1981.

En cualquier caso, quiero recordarle que el interés del 8 por ciento que se establece en este proyecto de ley no es tampoco un tipo de interés caprichoso, sino que es justamente el que se aplica tanto para los deudores como los acreedores del Estado en el cumplimiento de las obligaciones que tenga el Estado con acreedores o deudores con el Estado, por ejemplo en cuestiones fiscales. Por tanto, el 8 por ciento era el tipo de interés legalmente establecido para ese tipo de obligaciones y creíamos que, aparte de las razones de gasto público a que antes hacíamos referencia, hubiera sido un precedente ciertamente malo desde el punto de vista presupuestario establecer ese interés del 12,5 por ciento a que se ha referido el señor Ramos.

Por todas estas razones, y manteniéndonos en la posición de que hubiera sido preferible no haber tenido que acudir al fraccionamiento, hemos votado favorablemente el texto, que hoy se convierte en ley, de un Real decreto-ley cuya justificación se hizo en ese momento.

**El señor PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene la palabra el señor Busquets.

**El señor BUSQUETS BRAGULAT:** Gracias, señor Presidente. Nosotros nos hemos manifestado en contra de esta ley porque, aun comprendiendo las razones que la han motivado, no estamos conformes con ella. Somos completamente conscientes de que el problema que la Ley de Fraccionamiento intenta resolver es anterior a este Gobierno, anterior a la democracia e incluso an-

terior a la vida de muchos diputados aquí presentes, porque deriva de aquella guerra civil finalizada en 1939 que se saldó con unos 450.000 muertos, y, también, deriva de las actuaciones del régimen que siguió después y que se saldaron con 194.000 ejecuciones judiciales, según los datos oficiales del Ministerio de Justicia.

Ahora bien, lo importante respecto a esta ley es que después, encima, el régimen que había causado esas víctimas no compensó a sus familias; durante muchos años no se pagó nada a las viudas de aquella guerra, ni a las viudas de la represión posterior. Y así, cuando llegó la democracia, nos encontramos con un amplio colectivo de viudas de guerra o de hechos acaecidos como consecuencia de la guerra, de un bando o de otro, que no cobraban absolutamente nada. Y la democracia se hace cargo de las viudas de ambos lados, e intenta pagarles unas indemnizaciones que son limitadas, pero que en atrasos actualmente significan aproximadamente medio millón para cada una de las viudas afectadas. Entonces ocurre que al quedar un colectivo amplio, me parece que el señor Bravo de Laguna ha reconocido 98.000, personas, el gasto implica una enorme cantidad de dinero y se nos dice que no hay dinero y que hay que fraccionar los atrasos. Y entonces nosotros nos preguntamos: ¿hay dinero o no hay dinero? Porque claro está, dinero hay, lo que ocurre es que hay distintos criterios para gastar el dinero. Por ejemplo, la entrada de España en la OTAN, según datos de periódicos serios, como «El País» o periódicos especializados, oscilaría entre los 70.000 ó 100.000 millones.

Con 100.000 millones de pesetas se puede pagar los atrasos a 200.000 viudas, y nosotros, en la izquierda, preferimos pagar los atrasos a 200.000 viudas que meternos en la OTAN, que consideramos no es necesario. El programa FACA significa también 100.000 millones, y estamos ante la misma opción. Hay distintas opciones y formas de gastar el dinero, hay distintos criterios para gastarlo. Ustedes, desde el Gobierno, o si prefieren desde la derecha, consideran que el criterio para gastar estos cientos de miles de millones puede ser adquirir nuevas armas para incluirnos en unas alianzas militares que nosotros consideramos que no hacen falta; nosotros, por el contrario, consideramos que lo que se debe hacer es gastar ese dinero en los sectores más necesitados, y más pobres, y preferimos, en vez de comprar armas, indemnizar a las víctimas de estas armas, y esa es la

diferencia fundamental, en este asunto, entre la derecha y la izquierda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Bono.

El señor BONO MARTINEZ (don Emérito): Sí, señor Presidente. Nuestro voto también ha sido negativo a esta ley. Ya el 15 de octubre de 1980, en la discusión sobre el real decreto-ley sobre fraccionamiento expresamos los motivos por los que no podíamos aceptar ese fraccionamiento, y ahora de nuevo insistimos sobre ello. No voy a dar las argumentaciones que en aquel momento ya di, pero sí quiero poner de relieve, por lo menos, tres puntos clave. En primer lugar, en la propia exposición de motivos del real decreto-ley se habla de que se trata de fraccionar y, por tanto, de reconocer una deuda, pero que de alguna forma se aplaza el momento de su percepción. Este es un triste sarcasmo, si se tiene en cuenta la avanzada edad de los posibles beneficiarios, pero, además, es el rebatible argumento que no puede ocultar un grave revés del espíritu de reconciliación e igualdad entre todos los españoles.

Además, este proyecto de ley, que en su artículo 1.º trata precisamente del problema del fraccionamiento, en el resto de su articulado es una lectura restrictiva de las leyes 5/79 y 35/80, modificando las asignaciones a determinados beneficiarios, y en ese sentido también es un paso atrás que consideramos muy grave, y, por último, y es la línea fundamental de nuestra posición, señor Presidente, no se puede fraccionar el sufrimiento, y en ese sentido nosotros no podemos aceptar nunca que se pueda fraccionar el esfuerzo, que se pueda fraccionar el sufrimiento de miles y miles de personas, de viudas, de mutilados de la guerra, del ejército republicano, gente que ha estado marginada durante mucho tiempo, que ha sufrido cárcel, que ha sufrido muchas cosas que no se pueden pagar con dinero, y en este sentido nosotros siempre nos negaremos sistemáticamente. Nada más.

— DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE APRUEBAN DETERMINADAS MEDIDAS SOBRE REGIMEN JURIDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Administración Territorial, sobre el proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre la rúbrica general de este proyecto de ley. Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, se trae hoy a esta Cámara, para su debate en el Pleno, lo que en principio fue el real decreto-ley sobre medidas de régimen jurídico de las Corporaciones locales y que ha sido tramitado como proyecto de ley.

Sobre este proyecto de ley, en su debate en Ponencia y en Comisión, mi grupo planteó diversas enmiendas que fueron aceptadas prácticamente, al menos en su espíritu. Y, ante tal actitud por parte de los miembros presentes en la Comisión, me voy a limitar a defender esta enmienda al título de este proyecto de ley, no sin hacer, de todas maneras, alguna referencia a estos debates y al porqué del tratamiento que se ha dado a las diversas enmiendas planteadas por los grupos.

Realmente, ha sido un debate en donde, de forma quizás un tanto paradójica, hemos observado cómo el real decreto-ley, después convertido en proyecto de ley, suscitaba el entusiasmo de los partidos de la oposición y planteaba más de alguna reflexión dubitativa de los miembros del partido del Gobierno, quizá porque, de forma súbita y sorprendente, un cierto furor autonómico local ha invadido los ámbitos ministeriales de la Administración Territorial, y este debate en Ponencia y en Comisión era el resultado de todo ello.

Nos parece, en principio, que este nuevo y específico interés, esta óptica nueva por la autonomía local, es algo importante, sustantivo, que todos los grupos apoyaremos. No obstante, nos parece también esencial que quizá, en este ámbito, algunas consideraciones aparecidas de tipo político no deberían interferir el rigor concreto jurídico que ha de presidir cualquier elaboración que se haga ahora y en el futuro sobre esta temática.

Simplemente a título de ejemplo (y era una enmienda que habíamos mantenido para el Pleno, pero en definitiva pensamos que el espíritu ya se halla suficientemente recogido en el texto y, por tanto, no vamos a mantenerla), querría hacer referencia al artículo 8.º de la ley, en donde, al ha-

blar de la suspensión de los acuerdos de las Corporaciones locales, se dice que dicha suspensión se podía hacer, y nosotros así lo interpretamos, tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, bien porque hubiese infracción de ley, bien porque atacase competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Esto ha sufrido una transformación, y ya no se trata de suspensión, se trata de impugnación ante el órgano judicial correspondiente, lo que implica la suspensión automática. Y esto nos parece saludable desde un punto de vista de que el control de la legalidad corresponde a los Tribunales, pero ante el control jurisdiccional, que se dice también que la Administración del Estado ha de mantener, tememos que este control jurisdiccional indica más en la observancia de lo que son las competencias de cada uno, que en lo que ha de ser, a nuestro juicio, el elemento esencial: en definitiva, la defensa del interés general, la defensa del ordenamiento jurídico; el que no se infrinjan, en definitiva, las normas, que se preserven todos aquellos intereses de terceros, de administrados, que pudiesen sentirse involucrados en cualquier decisión de ámbito municipal. Y si el Estado tiene esta función de defensa del interés general, las Comunidades Autónomas, que según nuestros preceptos constitucionales también son Estado, también deben y desean tener esta grave responsabilidad de defensa del interés general.

Por ello, nosotros pedíamos que esta legitimación de intervención no fuese única y exclusivamente en función de la coalición de los dos aspectos —infracción de ley e infracción de competencias—, sino de cualquiera de los dos. A nuestro juicio, era más importante el primero que el segundo, porque, insisto, lo importante era la preservación de aquellos perjuicios que debe toda Administración, en función de una visión global, intentar evitar: si no, no sería en absoluto justificada su intervención si simplemente se limitase a una defensa a ultranza de competencias respectivas.

Pero la introducción del artículo 9.º, que se produjo en el debate de Comisión, viene a obviar, de una forma considerable, este aspecto, y es por ello, insisto, que por nuestra parte no vamos a hacer una especial defensa de este punto, pero sí queremos referirnos, concretamente, al título de este proyecto de ley, de esta ya casi-ley que en este momento estamos debatiendo en el Pleno.

Se habla de que el contenido de este proyecto

de ley hace referencia al régimen jurídico de las Corporaciones locales, y frente a este título, que a nosotros nos parece absolutamente inexacto, con todo lo que es la tradición y la doctrina jurídica española de todo este siglo, hemos propuesto una enmienda que convertiría la denominación de este proyecto de ley en «proyecto de ley sobre determinadas medidas urgentes de Régimen Local».

Y ¿por qué damos importancia a esta temática? Primero, porque es tradición en el Derecho administrativo local, en todas las leyes municipales que desde 1877, siguiendo por el Estatuto de 1924, por la Ley Municipal de 1935, por la de 1955, de los diversos títulos que estas disposiciones contienen, hay uno y específico que hace referencia al régimen jurídico, de los cinco o seis títulos que hablan en cada uno de estos proyectos, hechos bajo la Monarquía, bajo la República y bajo el régimen anterior.

Por tanto, en situaciones políticas diametralmente diversas, siempre se mantiene, sin modificación, lo que ya va siendo norma habitual de uso en nuestro ordenamiento jurídico: que de los cinco o seis títulos de cada uno de estos Cuerpos legales, hay uno y específico que hace referencia al régimen jurídico, y por régimen jurídico, única y exclusivamente, se entienden aquellos recursos y acciones de los administrados ante las entidades locales y municipales.

Me parece que no es bueno que esto, que ha sido tradición en la Administración local, repito, desde la primera legislación, desde 1877 hasta nuestros días, se modifique de forma un tanto subrepticia a través de la denominación de este real decreto-ley, hoy ya proyecto y casi ley. Porque, aparte de la incoherencia que el texto mismo contiene en sí (y es que la titulación que se da a la totalidad del proyecto, «régimen jurídico de las Corporaciones locales», se utiliza también para el Capítulo I cuando todos los restantes hablan de otras diversas temáticas), a nuestro juicio pretende —y querríamos equivocarnos— con ello establecer un precedente de modificación sustancial de lo que se ha entendido hasta ahora por régimen jurídico dentro del ámbito local y que entraría en contradicción flagrante con lo que dispone el artículo 149.1, apartado 18, de la Constitución española.

Es bueno subrayar en este momento que la Constitución no nace en un desierto, no nace «ex novo», sino que también adopta toda aquella doctrina, toda aquella tradición jurídica constan-

te y observada por todos en este siglo, en la tradición legal española. La Constitución hace también esta distinción entre régimen jurídico de las Administraciones públicas al mencionar dentro del mismo artículo, como competencia exclusiva del Estado, el procedimiento administrativo, las responsabilidades de las Administraciones públicas y otros conceptos, y al definir específicamente (que, en cuanto al régimen jurídico, subraya su contenido de fondo) el tratamiento común para los administrados, los recursos y las acciones de los administrados. En definitiva, de esto es de lo que se trata en el espíritu de este precepto constitucional.

Dada la incoherencia que supone que un proyecto de ley tenga un título general que después en sus diversos capítulos queda asumido solamente por el primero de ellos, tratándose en los restantes de otros temas que en el Derecho administrativo local tradicionalmente han sido de configuración y de denominación distinta; porque viene a quebrar una tradición que ha existido en España desde 1877 sin ninguna modificación; porque esta definición concreta de «régimen jurídico» no admite otro tratamiento analógico, sobre todo en este tema que estamos tratando de la Administración local, ya que el espíritu estricto de su contenido ha sido debidamente reflejado en los cuerpos legales que se han ido sucediendo a lo largo de este siglo; por todo ello queríamos que quedase constancia de nuestra posición, si se quisiese en el futuro utilizar este precedente de denominación como cambio de óptica, de actitud, de interpretación de cosas, a nuestro entender mucho más amplia, mucho más problemática y sobre la cual desearíamos que esta Cámara actuase con la mesura y con la cordura con que ha tratado este cuerpo legal que ahora estamos a punto de aprobar. Y si se nos responde que no tiene mayor entidad ni mayor significación a juicio de los restantes grupos parlamentarios el que se sustituya esta denominación de «régimen jurídico» por la que nosotros proponemos de «determinadas medidas urgentes de régimen local», estimamos que son razones para que nuestra enmienda triunfe.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, señorías, el señor Cuatrecasas, en su in-

tervención, ha sintetizado lo que podríamos considerar como el espíritu de todas las enmiendas que mantenía el Grupo de Minoría Catalana y aquello que le producía susceptibilidad a este grupo, en cuanto al decreto-ley que ahora estamos tramitando como precepto legislativo. Fundamentalmente, su preocupación deriva de la nueva regulación que se ha dado al principio de legitimación en materia de recurso contencioso-administrativo.

Si no he entendido mal, parece ser que había una doble preocupación; de una parte, el que la actuación de la Administración del Estado estuviese dirigida fundamentalmente a ejecutar el recurso contencioso-administrativo en aquellos supuestos en que hubiese invasión en la esfera de su competencia, no solamente en el caso de que hubiese incumplimiento o infracción de las normas de carácter legal.

Yo querría decirle, en términos generales, al señor Cuatrecasas, que en esta materia lo que se ha hecho ha sido mantener en el artículo 8.º el principio clásico en nuestra jurisdicción contencioso-administrativa de que no es suficiente la existencia de un interés de ley. Es decir, no es suficiente, para que una persona esté legitimada para impugnar un acto, un acuerdo, el que se trate de poner en cumplimiento la ley, sino que es necesario que exista un interés. Esto es lo que se ha mantenido en el artículo 8.º al decir que se exige el doble requisito de que, de una parte, haya infracción de ley, y, de otra, intromisión en la esfera de competencias del Estado, o, como consecuencia de la Disposición final quinta, en la esfera de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Y esto se ha hecho así por entender que, como se daba un cambio bastante importante en esta materia, en el sentido de que ya la Administración del Estado no puede pedir la suspensión, sino la impugnación, y, por tanto, presentar un escrito de fundamentación de esta impugnación, aunque luego se produzca el efecto de suspensión, debía ser distinto el tratamiento en el supuesto del artículo 9.º, que se ha añadido como nuevo, como consecuencia de alguna de las enmiendas, en que se considera únicamente suficiente para estar legitimado, para imponer el recurso, el supuesto de interés de ley; es suficiente que se haya producido una infracción del ordenamiento jurídico para que pueda actuar la Administración del Estado, o, por aplicación de la Dis-

posición final —como decía—, las propias Comunidades Autónomas.

En cuanto al tema de los particulares, esto no supone un abandono de los mismos. El señor Cuatrecasas sabe que en la Ley de Régimen Local vigente y en las bases que vamos a aprobar en el futuro se mantiene ya la posibilidad de que los propios particulares puedan impugnar los acuerdos de las Corporaciones municipales, y que incluso en el tema de la jurisdicción contencioso-administrativa existe el supuesto de legitimación cuando se encuentre afectado un derecho subjetivo que afecte singularmente a una de las personas.

En cuanto al segundo de los temas, que es el del título de esta ley, en relación con el problema de las competencias del Estado y las competencias de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, yo le diría que sí que es posible que se pueda entender que hay una incoherencia o una contradicción. Lo que ocurre es que el término «régimen jurídico» se puede entender bien en un sentido amplio, o bien en un sentido estricto, y que en uno y otro caso no son incompatibles, como lo pone de relieve no esta incoherencia del decreto-ley y de la ley que estamos tramitando, sino que esta es la mayor garantía de esta posible interpretación, en el sentido de que es indudable que todas las materias que contienen los cinco capítulos están referidas a la Administración local, no a la Administración del Estado, y que lo que se hace es regular el régimen jurídico de las mismas; lo que no es obstáculo para que esta frase pueda interpretarse también en un sentido más estricto, y así lo hace el Capítulo I al hablar de régimen jurídico, de convocatorias y de acuerdos de las Corporaciones Locales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Simplemente para aludir a la manifestación que acaba de hacer el representante del Grupo Centrista, al argüir que esta interpretación que se da al concepto de régimen jurídico tiene su mejor valedor en el texto que estamos en trance de aprobar.

Yo diría que es un menguado valedor porque realmente un Decreto-ley, quizás elaborado de

forma apresurada y que hemos intentado mejorar al máximo durante toda la tramitación en Ponencia y en Comisión, no puede invalidar lo que es tradición desde 1877 en el Régimen Local español por los sucesivos cuerpos legales, tanto el citado como el del 24, el del 35 y el del 55, hasta nuestros días.

Por tanto, si este precedente quisiese magnificarse, pienso yo que más que en rigor jurídico entraríamos en consideraciones políticas que quizá no sería bueno anticipar.

En este sentido, yo pienso que ha sido bueno que mi grupo diese énfasis a este tema, para que ello, en definitiva, sirva de reflexión a todos los grupos y no nos encontremos después, cuando tratemos la Ley de Bases de Régimen Local, con alguna cuestión que esté en clara situación de inconstitucionalidad porque infringe lo que prescribe el artículo 149.1.18 de nuestro máximo cuerpo legal, que no hace otra cosa que recoger este espíritu. Evidentemente, usted sabe que en estos temas constitucionales no cabe la doble interpretación en sentido estricto y en sentido lato, sino que lo que es competencia exclusiva del Estado ha de entenderse exclusivamente en sentido estricto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, muy brevemente para decir al señor Cuatrecasas que estoy conforme con él, y que lo que debemos hacer es dejarle a cada día su inquietud.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre la rúbrica general de este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 17 favorables; 239 negativos; 22 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre el título general de este proyecto de ley.

Sin necesidad de someter a votación el título

que figura en el dictamen, entenderemos como habitualmente que queda aprobado por la aprobación del contenido del proyecto.

Pasamos a los artículos 1.º y 2.º.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene su señoría la palabra.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Para una mejor redacción de este artículo 2.º, puesto que no supone modificación ni hay enmiendas presentadas al mismo, nosotros consideramos que en los términos en que está redactado se habla inicialmente de que «los acuerdos de las Corporaciones Locales se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes entendiéndose por tal»..., etcétera, y al final se hace la excepción de «salvo en aquellos supuestos en que la ley exija un quórum especial». Parece que está tan próximo el término «quórum especial» a «acuerdo de mayoría» como si fuese a modificar un poco este concepto. Probablemente quedaría mejor redactado si pusiésemos los términos finales al encabezamiento, es decir: «Salvo los supuestos en que la ley exija un quórum especial, los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán... etcétera».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción? (*Pausa.*) No hay objeción. Se verifica esa modificación en el texto del dictamen que, efectivamente, puede ser más correcta y dar mayor claridad al texto.

Sometemos a votación los artículos 1.º y 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 267 favorables; diez negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a los párrafos iniciales de los apartados números uno y dos del artículo 3.º.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Tomo la palabra, señoras diputadas, seño-

res diputados, para defender conjuntamente las enmiendas números 79 y 80 en una intervención que será breve, como todas las que desarrollaremos en el curso del presente debate, precisamente por las propias características del mismo.

El presente es un debate que se produce después de otro relativo a la ratificación del decreto-ley del cual el presente proyecto trae causa y antes del debate que deberá producirse en esta Cámara en relación al régimen local en su conjunto; es decir, la Ley del Régimen Local. Ello contribuye a devaluar en cierta medida este debate que queda de algún modo como una especie de «trailer» de la película principal, que veremos en esta sala dentro de algunas semanas. Y, en consecuencia, voy a ser parco en mi argumentación, y sobre todo en relación a este tema, entre otras cosas porque requiere pocas palabras para explicar lo que nosotros consideramos justeza de nuestra posición.

Entendemos que la regla general, como se establece en el artículo que acabamos de aprobar, en cuanto a la adopción de acuerdo por parte de las Corporaciones locales debe ser la mayoría simple. Pueden existir determinados supuestos en los cuales exista, por la importancia y gravedad de los acuerdos, una excepción a esta regla general de la mayoría simple. Entendemos, en cualquier caso, que esta excepción nunca debe ir más allá de la mayoría absoluta.

Imponer mayoría de dos tercios significa, en definitiva, imponer régimen de consenso artificial, de mayorías artificiales; regímenes, en definitiva, que como la experiencia ha demostrado, pueden conducir a la creación de «impasse», a la creación de momentos de difícil resolución en la vida de los ayuntamientos, y puede desfigurar artificialmente el pluralismo existente dentro de las Corporaciones municipales y provinciales.

Esta es la razón por la cual nosotros, como digo, establecemos el techo de la mayoría cualificada en la mayoría absoluta, uniformándolo en este sentido con lo que establece la Constitución en relación a los acuerdos de esta Cámara que, como se sabe, deben adoptarse por mayoría absoluta en aquellas materias de excepcional importancia, a las cuales la Constitución configura como leyes orgánicas, siendo la regla general en las distintas materias la mayoría simple.

Este es el sentido de la enmienda 79. Y el de la 80 es correlativo con la actual en la medida que

pretende rebajar la mayoría absoluta establecida en esos casos a la mayoría simple.

Nada más, sino pedir el voto afirmativo para ambas enmiendas. Muchas gracias por la atención.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, ya en este artículo 3.º nuestro grupo parlamentario mantiene tres enmiendas a sus diversos números. Pero nosotros queríamos anunciar a la Presidencia que nos proponemos, en aras de una mayor brevedad en el debate del Decreto-ley, que de por sí tiene una vocación de urgencia, agrupar aquí todas las intervenciones en defensa de nuestras enmiendas, renunciando, en consecuencia, a las que pudiéramos tener en cada una de las enmiendas; sin perjuicio, naturalmente, de que a lo largo del debate, y conforme al Reglamento, pudiera surgir otra ocasión para que nuestra intervención como grupo fuera necesaria.

Así pues, voy a intervenir en defensa de todas las enmiendas del Grupo Socialista, que son varias y a diversos artículos de este Decreto-ley, indicando que el sentido de nuestro voto va a ser diverso. Va a estar orientado en un caso a votar a favor de nuestras enmiendas, y procuraré defenderlas ahora, y en consecuencia votar en contra de la alternativa a ellas que es precisamente el texto del Decreto-ley; y en otras ocasiones vamos a retirar la enmienda, absteniéndonos a votar en lo que se refiere al texto del Decreto-ley, dado, en esos casos, que entendemos que se trata de supuestos que mejor es tratarlos con un carácter mucho más sosegado, con ocasión de esa ley que afortunadamente ya está en el Congreso de los Diputados con el plazo de enmiendas abierto, que es la Ley de Régimen Local. Y este Decreto-ley, con el mismo rango que la ley de Administración local, viene, efectivamente, a levantar la regulación de algunos de los aspectos que, con carácter definitivo, van a ser tratados en ella.

Y, a propósito de esto, puedo indicar, ya de entrada, que nuestra posición en este Decreto-ley, globalmente considerado, ha sido una posición favorable al mismo, puesto que la mayoría de él es producto de un acuerdo, de una negociación positiva entre los Ayuntamientos y el Gobierno;

Ayuntamientos exponiendo y manifestando su voluntad, su criterio, a través de la Conferencia de Alcaldes, que agrupa a representantes de las principales villas de este país.

Prácticamente en la reunión de Valladolid se llegó a una serie de acuerdos con el Gobierno, que están en la base de este Decreto-ley. Por eso no es de extrañar que nuestro grupo parlamentario, que tenía en esa reunión de Valladolid una amplia representación a través de varios municipios, en los que tiene precisamente la presidencia de la Corporación, a través de su alcalde, que nuestro grupo parlamentario, repito, tenga tantos puntos de coincidencia con este decreto-ley.

Sin embargo, es de lamentar —y ya lo hemos dicho en Ponencia, lo hemos dicho en Comisión y ahora queremos ocupar otra vez la atención de SS. SS. en repetirlo— que estamos relativamente, digamos, en contra de que el Gobierno en algún aspecto no haya sido del todo fiel a los acuerdos de Valladolid, ciertamente que en matices, ciertamente que en algunos aspectos, pero indudablemente algunos de ellos de gran importancia.

Y nosotros, en aquellos aspectos que pueden ser tratados ahora en la Ley de Régimen Local, vamos, efectivamente, a abstenernos, vamos a remitirnos al debate inminente de la ley; pero en aquellos otros que son de inmediata aplicación a la vida de todos los días de las Corporaciones locales no podemos más que manifestar aquí nuestro intento de que la Cámara los vote en el sentido de nuestras enmiendas, no aceptando el texto de la ley.

Por eso anunciamos que vamos a retirar las siguientes enmiendas: las números 18, 19 y 26, así como los dos votos particulares que mantenemos al artículo 3.º, que se está discutiendo ahora, y al artículo 9.º. Repito, retirada de las enmiendas números 18, 19 y 26, y votos particulares a los artículos 3.º y 9.º. En cambio, nuestro voto va a ser en un mismo sentido en el resto de nuestras enmiendas; vamos a votar a favor de ellas y vamos a votar en contra del texto del Gobierno.

En general, este decreto-ley, decía, es favorable a nuestros criterios por esa razón, pero no deseamos de esperar que ésta sea la última ocasión en que se regule un tema tan importante como el régimen jurídico; y yo no tengo necesidad aquí de acudir a triquiñuelas técnico-jurídicas para indicar que régimen jurídico tiene un sentido amplio y régimen jurídico tiene un sentido estricto, y que régimen jurídico no puede entenderse sólo como

el frontispicio o el título de un capítulo de una ley, sino que también el término régimen jurídico, en buena terminología jurídica, es perfectamente empleable, perfectamente aplicable, a regular todos los aspectos de funcionamiento, de organización, etcétera, de cualquiera de las instituciones que una norma jurídica esté llamada a regular.

Digo que este decreto-ley, que regula el régimen jurídico de las Corporaciones locales, en muchos de sus aspectos, no deja de ser un último parche, de alguna manera, a la legislación local; y esperamos que sea el último, efectivamente, y que la Ley de Régimen Local pronto venga a regular, con carácter definitivo, con carácter ya para mucho tiempo, esta Administración, que espera encontrar en la legislación local la garantía de su autonomía frente a todo, la garantía de su autonomía frente al Gobierno, la garantía de su autonomía frente a las Comunidades Autónomas, la garantía de su autonomía frente a los particulares, si realmente cualquier poder constituido, en el Estado o fuera de él, pretende atentar contra este principio constitucionalmente salvaguardado y reconocido.

Así pues, esperamos que esta sea la última ocasión en que parcialmente se regule el régimen local; esperemos que, por fin la Ley de Régimen Local venga a regular; una Ley de Régimen Local que está ya ahí, una Ley de Régimen Local que, desgraciadamente, nosotros no estamos de acuerdo con ella en los términos en que ahora está en el proyecto de ley. No estamos de acuerdo con ella en algunos de sus aspectos manifestados y, sobre todo, no estamos de acuerdo con ella en muchos de los aspectos ocultos y no manifestados en la ley, no explicitados en su regulación.

Pensamos que no debemos perder esta ocasión magnífica para regular en este Parlamento, bien y por una vez, el régimen local, la regulación de la Administración local. Y aquí no tenemos que parar en ningún tipo de principios que estén fuera de ese principal de regular las relaciones entre los distintos niveles del Estado y hacer que los principios de autonomía de la Constitución estén, efectivamente, salvaguardados en la norma.

Y ahora voy a entrar, muy brevemente, en todas y cada una de nuestras enmiendas que vamos a votar a favor. Nosotros estamos, en primer lugar, a favor de nuestra enmienda número 20, que enmienda el artículo 3.º, número 2, apartado i) y que hace referencia a los funcionarios de empleo. Me explico. Hace referencia a que la contratación

de funcionarios de empleo no requiera una especial liturgia, no requiera un especial quórum, una especial normativa procedimental para su nombramiento, porque esto retrasa el normal funcionamiento de estas contrataciones que, normalmente, son circunstanciales, normalmente son coyunturales, y que si bien tienen que contar con toda la garantía jurídica, con todas las normas de seguridad jurídica, no debe ser, tampoco, motivo para que un pleno de una gran corporación, por ejemplo, tenga que molestar, tenga que inquietarse por convocarse sólo para un tema como éste. No nos parece apropiado que este tema se regule en los términos del decreto-ley.

En segundo lugar, nosotros estamos a favor de una enmienda nuestra, la número 28, al artículo 10, que hace referencia a la ampliación de plantillas, tratando, también, de establecer un rigor excesivo en lo que se refiere a su fijación.

A nosotros nos parece que el mantenimiento de la autonomía municipal requiere en el legislador y requiere también en el gobernante central una mayor generosidad, una mayor apertura y una mayor amplitud de miras en lo que se refiere al tratamiento de la Administración local, a la que no cabe ya seguir tratando como en el siglo XIX con esa idea de la minoría de edad, con esa idea que hoy, en alguna intervención que me ha precedido, me ha parecido reproducida. Esto, de que, en defensa, por ejemplo, de intereses generales pueda alguien, por muy legitimado que esté, intervenir, limitando discrecionalmente un acuerdo que ha sido adoptado con toda la legitimidad de votos. Nosotros, en consecuencia, pensamos que esa generosidad, esa amplitud de miras, se impone en el gobernante y en el legislador, y que aceptar la autonomía local significa fiarse de los municipios, significa entender que no son menores de edad, que los municipios son mayores de edad o, al menos, tienen la misma legitimación que puede tener cualquier otro nivel de la Administración del Estado para actuar. Porque tienen, no sólo la misma legitimidad electoral, sino también los mismos o similares elementos de apoyo técnico-político que pueden tener otros niveles político-administrativos.

Otra enmienda —estoy saltando rápidamente de una a otra— en la que nosotros estamos a favor, y estamos en contra de la posición del Gobierno, es la número 29, enmienda en la que tratamos de establecer, en una cuestión técnica, pero importante, que el pago a cuenta de las par-

participaciones de los municipios del Estado en los impuestos del Estado —ese pago a cuenta que es una técnica interesante— se pueda adelantar en un año antes de la liquidación que se conozca de los impuestos estatales, se pueda adelantar la liquidación trimestralmente a los municipios, y que ese pago a cuenta se calcule sobre los Presupuestos Generales del Estado.

¿Y por qué esa precisión nuestra? Porque la mayor previsión, la más oficial de las previsiones que puede haber respecto de la recaudación estatal es, precisamente, ese documento, parlamentariamente aprobado, que son los Presupuestos Generales del Estado. En consecuencia, no encontramos razón para que quienes se oponen a nuestra enmienda puedan privarnos de hacer aprobar esta coletilla, que es importante, puesto que supone una precisión, una objetivación del sistema del pago a cuenta. Eso no quiere decir, ni más ni menos, dinero para los ayuntamientos, puesto que al final, al año siguiente, en el primer trimestre, se podrá verificar la liquidación definitiva con todo el criterio objetivo de la liquidación que se haya realizado de los impuestos estatales sobre los cuales se ha aplicado la participación o el recargo.

Una enmienda nuestra, la número 30, trata de evitar, de rechazar de plano —y aquí queremos ser tajantes— el principio de la inspección gubernamental sobre los municipios. Nadie puede pretender establecer en un sistema de autonomías este tipo de intervenciones como las que se dibujan en el artículo 16, número 3.

Se trata señorías, de una intervención inspectora por parte del Gobierno en la vida normal y corriente de la Corporación local. Se trata de un subterfugio para mantener el sistema de tutela del Gobierno sobre los municipios. Se trata, en definitiva, de un procedimiento rechazable, desde el punto de vista de ese principio formulado en la Constitución, que es la autonomía local.

Seamos claros. Si se trata, efectivamente, de perseguir la aplicación de la legalidad, si se trata de reducir casos singulares, podemos encontrar otras técnicas jurídicas, pero si se trata de aprobar este contenido en los términos en que figura en el artículo 16 del decreto-ley, realmente lo que intenta es interferirse en la autonomía municipal. Se trata de establecer un sistema de inspección que, más o menos tapado por una literatura jurídica que intenta obviarlo, lo que hace es mantener una actitud de tutela de la Administración

central respecto de las Administraciones locales. Por tanto, repito, para nosotros es rechazable de plano, absolutamente intolerable. No queremos esperarnos a que venga la Ley de Régimen Local para decirlo; queremos que desde aquí se diga, e intentamos que el buen juicio y el buen sentido de SS. SS. hagan que nuestra enmienda obtenga el voto favorable y sea aprobada.

Por último, la enmienda número 31 de nuestro Grupo Socialista trata también de rechazar un procedimiento, que es la necesaria autorización para las operaciones de créditos de las Corporaciones Locales, que no es aceptable desde el punto de vista de la consecuencia del sistema que trata de establecer, porque si se ha establecido que todos los presupuestos, tanto el ordinario como los presupuestos de inversiones, ya no necesitan de la superior intervención gubernamental, pueden los municipios aprobar su presupuesto de inversiones. Para pagar y para financiar esos presupuestos de inversiones, normalmente se acude a operaciones de crédito, y si resulta que para las operaciones de crédito tenemos que pedir permiso al Gobierno, al menos la intención de desbloquear los presupuestos de inversiones, levantando la vieja tutela, se está evitando al mantener esta segunda tranca, esta segunda tacha gubernamental de la autonomía municipal, que es esta peguita de las autorizaciones para los créditos.

Por la vía de la consecuencia, haciendo una llamada a la consecuencia o una denuncia de la posible inconsecuencia del artículo 16 bis, nosotros pedimos también aquí la aprobación de nuestra enmienda.

Y no mucho más, puesto que esta es una intervención global, que espero que, efectivamente, haya servido para expresar debidamente nuestros argumentos y el contenido de nuestras enmiendas, y también para ahorrar tiempo a SS. SS. para poder dedicarlo a otros trabajos parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 3.º. Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática ha examinado con toda atención este proyecto de ley, fruto de un decreto-ley anterior, y tiene que reconocer que no ha participado en esos acuerdos o convenios que aquí he-

mos oído y, consiguientemente, esas causas justificadoras del proyecto nos son ignoradas, y nuestro criterio es que este proyecto incide en unas cuestiones, sobre todo en materias tributarias, que a nuestro entender, y de acuerdo con la Constitución, no debían haber sido objeto de despacho, a través de la medida urgente del decreto-ley.

Ahora bien, ciñéndonos a la primera parte del proyecto, referido al régimen jurídico, concretamente en el artículo 3.º, nosotros tenemos presentadas varias enmiendas, que, con la autorización del señor Presidente, también las defenderé acumuladamente, al igual que hicieron quienes me precedieron en el uso de la palabra.

En primer lugar, tenemos las enmiendas 33 y 66 al párrafo 1, letra f) de este artículo 3.º. La redacción originaria de este párrafo 1, letra f), del artículo 3.º venía a atribuir la facultad a las Corporaciones locales para que, a través de un quórum, cualificado, por supuesto, pero a través de este quórum, las propias Corporaciones pudieran destituir a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. A través de los trabajos de enmiendas se ha rectificado en cierta medida, este, en mi opinión, dislate jurídico, y en vez de que las Corporaciones puedan destituir a los funcionarios, simplemente se les atribuye la facultad de propuesta de destitución de los funcionarios. Evidentemente, la corrección es adecuada, la corrección mejora el texto, pero a nuestro entender, creemos que no ha obviado totalmente los reparos que nosotros teníamos a ese texto. Porque es claro que la Ley de Bases de 19 de noviembre de 1975 (ulteriormente derogada en varios de sus aspectos, pero no en cuestiones tributarias ni en cuestiones de función pública), articulada después en un decreto legislativo de octubre del 77, reconocía a la Dirección General de Administración Local la competencia total en relación con los Cuerpos Nacionales, de tal forma que en materia de oposiciones, concursos, destinos, nombramientos, resolución de expedientes disciplinarios, todo ello, venía atribuido a la autoridad central.

Y, muy concretamente, el artículo 57, letra a) de este decreto legislativo, de 6 de octubre del 77 atribuía al Ministro del Interior, ahora de Administración Territorial, la separación de los funcionarios públicos, incluso, claro es, de los Cuerpos Nacionales, lo cual era lógico puesto que quien tiene la facultad de nombrar debe tener la

facultad de separar, pero no como decía el proyecto, en su redacción originaria, de que se mantenía la facultad de nombrar, de destinar, etcétera, a la Administración central en relación con estos Cuerpos Nacionales, y, en cambio, la destitución se atribuía a la propia Corporación, si bien con un quórum cualificado, como el que se establece en el artículo 3.º. Ciertamente es que estos Cuerpos Nacionales, prestigiados a lo largo de numerosos años de servicios a las Corporaciones locales para que ajusten su actuación a la ley y al derecho, y nosotros entendemos que la seguridad jurídica de dichos Cuerpos es necesario que resplandezca, que se mantenga nítidamente en este proyecto de ley que nos ocupa.

El texto de la Ponencia y de la Comisión ha sido sustituido, y en cierta manera ha admitido parte de nuestra enmienda, al evitar que se pueda destituir a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, sin embargo, admite que pueda proponerse la destitución. Realmente, esta propuesta de destitución está bien, si es una mera petición, pero en Derecho administrativo, el acto administrativo de propuesta tiene un significado muy concreto, y en la Ley de Procedimiento Administrativo se entiende que en toda propuesta de resolución, que va a producir un acto administrativo, es una fase final, última, del procedimiento administrativo, que va precedida de los períodos de instrucción, de prueba, de informes e incluso de audiencia al interesado. Consiguientemente, si a las Corporaciones locales se les atribuye la facultad de propuesta de destitución, lo que se les está atribuyendo es la facultad de instrucción del expediente de destitución, si bien la decisión final, por supuesto, no se les atribuye a las propias Corporaciones locales.

Yo he tenido la ocasión de hablar con algún representante del grupo proponente de este proyecto de ley, y me ha dicho que no era ésta la intención. Evidentemente, también yo lo creo así, pero si no es esta la intención, lo que conviene es redactar el precepto de tal forma que no induzca a ningún género de confusión, y tal como estaba redactado, insisto, induce a la confusión de que pueda instruirse, sustanciarse, informarse e incluso otorgarse audiencia, etcétera, en un expediente administrativo de destitución de funcionarios de Cuerpos Nacionales, simplemente por acuerdo de las Corporaciones locales. Y como esto no es lo que se pretende, nuestro grupo intentaba a través de la enmienda que esta facultad de propuesta

fuera sustituida por una facultad de petición o una facultad de iniciación, que así se dice en la enmienda que hemos propuesto, una facultad de iniciación del expediente disciplinario, porque entiendo que, incluso, en los Cuerpos Nacionales ciertos expedientes disciplinarios leves, como puede ser la amonestación por la marcha de los servicios públicos, éstos tienen que ser tratados y resueltos por la propia Corporación, de lo que aquí se está tratando no es de lo expedientes disciplinarios de menor cuantía, sino de expedientes de gravedad notoria, que lleven implícita la destitución.

Si no es esto lo que se quiere decir, yo rogaría que se aclarara así en el texto de este apartado f) del artículo 3.º, porque la redacción actual induce a todo género de confusiones y de inseguridades, y por supuesto a la interpretación que yo le he dado, que no coincide con lo que se me ha dicho por parte del Grupo Centrista, pero que, evidentemente, la lectura del texto puede llevar a cualquier jurista a la confusión si no se produce esta rectificación que nosotros solicitamos.

En el mismo artículo 3.º, señor Presidente, hay otra enmienda que nosotros presentamos, que es la enmienda número 7. La enmienda número 7 se refiere a los apartados i) y k) del número 2. El apartado i) se refiere también a un quórum especial, de una mayoría absoluta de los miembros, para la contratación del personal y nombramiento de los interinos. Y el apartado k) también se refiere a este quórum para la creación de los grupos, subgrupos y plazas de funcionarios, y para la ampliación de las plantillas presupuestarias de personal.

Nosotros no estamos totalmente de acuerdo con estos apartados 1 y 2 y con estos dos quórum sofisticados que se exigen diferenciadamente en dichos apartados, puesto que en el 1 se exige un quórum de dos tercios y en el apartado 2 la mayoría absoluta. Realmente alguna pequeña diferencia sí existe entre uno y otro quórum, que son reforzados o cualificados, pero entendemos que esta sutileza no era necesaria, máxime cuando lo tradicional es el quórum reforzado o cualificado del famoso artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, que establece este quórum reforzado de dos tercios para algunas cosas muy específicas, y, por supuesto, para una lista muy inferior de asuntos que aquellos que vienen aquí regulados.

Al desaparecer el control de la Administración

central sobre las Corporaciones locales, en virtud de los principios autonómicos que se reconocen en la Constitución, es lógico que ahora se regulen y se incluyan mayores asuntos de este artículo 3.º, que exige el quórum calificado, y uno de los asuntos especialmente delicados que se incluyen en éste del apartado i).

Efectivamente, la contratación libre del personal ha estado sumamente controlada, porque tradicionalmente han sido las Corporaciones locales fuente de arbitrariedades y fuente de clientelismo político, y fundamento, en cierta medida, de aquel antiguo sistema que fue denominado el «police system» en materia de función pública.

Además, esta libertad de contratación es fuente de complacencia política a costa de caudales públicos. Piénsese simplemente en los déficit arrastrados por los ayuntamientos, que hasta ahora han sido resueltos a través de generosos créditos compensatorios que ha habido que otorgar en épocas sucesivas. Pero ahora, con la autonomía, saben SS. SS. que los ayuntamientos van a ser autónomos en cuanto a los gastos, pues no faltaba más, pero también lo van a ser en cuanto a los ingresos. ¿Y cuál va a ser el resultado? No dudo que habrá muchos, la mayoría de los municipios, que administrarán sus fondos, sus recursos, pero también sé, porque la experiencia es maestra de muchas cosas, que habrá algunas Corporaciones que se endeudarán más que nunca, y el Estado, desgraciadamente, tendrá que seguir habilitando más créditos que nunca para compensar dichas deudas.

Por lo que respecta al apartado k), al referirse a la creación de grupos y subgrupos, es mucho menos peligroso, ya que va ligado a la función presupuestaria. De todas formas, nosotros proponemos, en relación con este apartado, una redacción más concreta, eliminando toda la alusión a dichos grupos y subgrupos o plazas, limitándolo simplemente a la ampliación de las plazas, de plantillas presupuestarias de personal.

Opinamos que con estas matizaciones; estos párrafos i) y k) podrían mantenerse, pero puesto que se produce una diferenciación de un apartado 1 y de un apartado 2, con dos tipos de quórum cualificados, entendemos que los párrafos i) y k) requieren un quórum sin perjuicio de que, como bien decía el señor Fajardo, posiblemente lo que incluye el párrafo i) en relación con los funcionarios de empleo es un tema menor, que podría desenterrarse del mismo. Ahora bien, en lo que se refiere

re ahí es a la libertad total y absoluta de contratación de personal, creo que, por supuesto, esta libertad debe existir, en virtud del principio de la autonomía, pero debe estar rodeada de las máximas garantías, y consiguientemente del quórum más cualificado, que reconoce el apartado 1 del artículo 3.º.

Estas son, señor Presidente, las enmiendas 33, 66 y 7 que nuestro grupo parlamentario tiene presentadas en relación con este artículo 3.º.

Tenemos después otras enmiendas, señor Presidente, que yo no sé si sería mejor defenderlas ahora o dejarlas para después.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que sería mejor dejarlas para después.

El señor CARRO MARTINEZ: Pues estas son, señor Presidente, las enmiendas que mantenemos y que rogamos su votación favorable por la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En turno de defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, señorías, tratando de, no voy a decir de poner orden, pero sí de dar un poco de claridad al debate (porque el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, con su buena voluntad por aligerar el debate, nos ha puesto de relieve el fundamento y las argumentaciones en favor de sus enmiendas) y voy a adelantarme también, como ha hecho este grupo parlamentario, en el sentido de decir que mi grupo parlamentario va a votar en contra de las enmiendas de los demás grupos parlamentarios y va a mantener las que podemos considerar como enmiendas propias nuestras, que es el texto del Gobierno. No siempre vamos a discrepar totalmente de la oposición.

Pero, en fin, centrandó ya el tema en relación a, prácticamente, las enmiendas que se sustenten en este momento, tanto por el Grupo Parlamentario Socialista como el Grupo Parlamentario Comunista, con relación al Capítulo 1.º, relativo al régimen jurídico, éstas versan en torno al artículo 3.º del mismo.

En realidad, el problema que plantea el artículo 3.º de este proyecto de ley es el de limitación del carácter cuantitativo; es decir, ¿cuál es el criterio, en rigor, o el quórum que vamos a exigir

para la adopción de unos acuerdos, en relación con unas materias concretas, o cuál no va a ser el rigor de este quórum?

Estamos siempre en presencia de un problema que ya poníamos de relieve en otras ocasiones, que es el de decidir un voto de cualidad, con criterio de carácter cuantitativo. Es el mismo problema que se plantea siempre con relación a los plazos. Es indudable que hay que señalar plazos, pero es difícil argumentar por qué treinta días, por qué no veintinueve o treinta y uno. Siempre nos estamos moviendo en unos límites de cuantificación que afectan a la cualificación de la materia.

Lo que sí parece indudable es que hay unas materias que exigen un quórum de mayor rigor que el de otras, como consecuencia de la propia importancia de las mismas. No es lo mismo la municipalización o la provincialización de servicios, en régimen de monopolio, que esta misma municipalización o provincialización de servicios sin régimen de monopolios; no es lo mismo la alteración de la calificación jurídica de los bienes inmuebles de dominio público que, simplemente, el arrendamiento de bienes comunes.

Es decir, lo que no cabe duda es que tiene que haber un distinto trato para la distinta materia y yo entiendo que nuestro grupo parlamentario y el Gobierno lo que respaldan ha estado acertado en la delimitación de las mismas. Y para ello sería suficiente con poner de relieve cómo el Grupo Parlamentario Comunista en sus enmiendas 79 y 80, y el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en su enmienda 20 tratan de bajar estas cuotas del quórum para la adopción de los acuerdos; sin embargo, otros grupos situados más a la derecha del nuestro, como ocurre con el Grupo de Coalición Democrática, en su enmienda siete, relativa a las letras i) y k) de este artículo 3.º, en su punto segundo, tratan, por el contrario, de elevar el quórum para la adopción del acuerdo.

Creo que nuestro grupo parlamentario, como le corresponde a su voluntad política, se encuentra en el centro y ha adoptado una posición intermedia: ni baja el quórum de que participan los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso, ni tampoco eleva el quórum que patrocina el Grupo de Coalición Democrática.

Es indudable que en todo este tema de autonomía y contratación de funcionarios y de creación de grupos o plazas de funcionarios puede existir el peligro que ha puesto de relieve el diputado se-

ñor Carro; es indudable que se puede hacer clientelismo político y es indudable que se ha hecho clientelismo político, pero nosotros entendemos que la voluntad y la autonomía de los ayuntamientos, de las Corporaciones locales, no puede tener otro marco que el que le establece la ley; que la ley debe de ser respetuosa con esta autonomía y, consecuentemente, este respeto a la autonomía de la voluntad de las Corporaciones locales es la consecuencia derivada del hecho de la periodicidad de las elecciones a estas Corporaciones locales.

Es indudable que una mala gestión administrativa, en cualquiera de los campos, dentro del principio de autonomía, llevará —o debe llevar— como consecuencia la sanción misma para las próximas elecciones que se puedan celebrar. De otra parte, nosotros entendemos que supone un cierto contrapeso, no a la autonomía, pero sí a impedir este clientelismo político, el precepto del artículo 11 del texto que estamos debatiendo, en el cual se establece, en las letras a) y b), los supuestos y requisitos para que puedan hacerse estas creaciones de plantilla.

Concretamente con relación a estas enmiendas que se han mantenido al artículo 3.º, nos vamos a oponer a las mismas por las razones que hemos expuesto.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Para una breve rectificación en el sentido de precisar la dirección y el sentido de nuestras enmiendas, y de corregir la forma en que acaba de interpretarlas o devaluarlas el señor Figuerola. Porque el sentido de nuestras enmiendas no es simplemente una diferencia de carácter cuantitativo (porque entonces no tendría más remedio que coincidir con el señor Figuerola en que hay una gran dosis de arbitrariedad), sino que también hay una diferencia de carácter cualitativo.

El problema es que nosotros entendemos que la mayoría, en nuestro caso la mayoría absoluta, es lo máximo que cabe exigir para que un órgano tome sus acuerdos, porque únicamente de esta manera podemos garantizar el que en estos órganos se forme una mayoría que no sea una mayoría, en cierta medida, antinatural. A nosotros nos parece antinatural que un grupo o una serie de grupos que junto forman la mayoría en un órgano

colegiado, no puedan adoptar una decisión porque otro grupo que tiene minoría se lo impide, al exigir la ley, artificialmente, el concurso de todos ellos para alcanzar el quórum cualificado de los dos tercios a que se hace referencia en el artículo 3.º.

En consecuencia, no es solamente una diferencia de carácter cuantitativo, que sería arbitral, como considera el señor Figuerola, sino una diferencia de carácter cualitativo y, además, importante.

Nosotros no vemos razón para que, por ejemplo, por pasar a datos concretos, si los Presupuestos Generales del Estado se aprueban por simple mayoría de esta Cámara y del Senado, los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid o del Ayuntamiento de Sevilla o del de Alcalá de Guadaíra tengan que aprobarse con mayoría absoluta. Francamente, no lo vemos justo. No vemos que yéndonos ya a un tema tan radicalmente distinto pero que no tiene que ver con la mayoría—si, por ejemplo, para la entrada en la OTAN, el partido del Gobierno sostiene que basta con la mayoría simple, para municipalizar una empresa haga falta mayoría de dos tercios. Entendemos que son dos varas distintas de medir, y creemos, y es el sentido de nuestra enmienda, que una sola vara de medir debe establecer aquellas cuestiones que sean de extraordinaria importancia que, tasadas en la ley, serán resueltas con mayoría absoluta, es decir, con la misma mayoría que para la aprobación de las leyes orgánicas que la Constitución establece en relación al régimen de esta Cámara.

Nada más. No son diferencias puramente cuantitativas arbitrarias, sino diferencias cualitativas y de gran importancia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, yo tengo muy poco que decir, porque el diálogo, para entablarlo, tiene que ser entre dos y, realmente, a mí no se me ha contestado. Simplemente se me ha dicho que ellos querían mantener una posición de centro-centro, y que nosotros estábamos en posiciones diametralmente opuestas. Cuando no es exactamente eso, porque no es que nosotros defendamos los tipos de quórum especiales, puesto que hemos afirmado que los números 1 y 2, que mantenían unos quórum demasia-

do sutiles, carecían de precedents sobre todo en esa distinción entre el número 1 y el número 2, no en el tema de los dos tercios, que subsiste desde hace tiempo, y que nosotros no lo aceptábamos de buen grado— pero de existir, claro es que pedimos el quórum más cualificado para aquellos asuntos más importantes. Ese tema no ha tenido contestación, y difícilmente puedo replicar a lo que no se contestó. Simplemente lamentamos que un tema de precisión jurídica como el que ha sido planteado en materia de expedientes de destitución de funcionarios no se haya contestado.

Por lo demás, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, con relación al señor Pérez Royo, quiero decirle que yo no he minorizado nada. Únicamente que nosotros entendemos que si cuando los ayuntamientos estaban constituidos únicamente por concejales procedentes de un mismo partido era necesario y conveniente este establecimiento de distintos quórum, nos parece que es mucho más importante en el caso de que los ayuntamientos estén integrados por concejales, o las Diputaciones por diputados, procedentes de distintos partidos políticos, y que es conveniente y necesario que aquellas soluciones y acuerdos que afecten fundamentalmente, o que pueden afectar, al futuro de la propia Corporación, por razones de la importancia de los mismos, exijan un quórum de aprobación completamente distinto al otro quórum.

En cuanto al señor Carro, efectivamente, he dejado de contestarle el tema relativo a sus enmiendas números 33 y 66 y voy a tratar de subsanar ese error.

Efectivamente, el proyecto que se había mandado por el Gobierno podía en cierto modo prejuzgar el futuro del régimen de los Cuerpos Nacionales de la Administración local, por cuanto que establecían que podían ser las propias Corporaciones locales las que procediesen a la destitución de los mismos. Esto tendría que suponer un cambio en el régimen jurídico de nombramientos de estos Cuerpos Nacionales, que no se ha producido en estos momentos, y por tanto, no tenía sentido que apareciese esta Disposición en el decreto-ley.

En cuenta a la redacción que hemos adoptado en Ponencia y en Comisión, creo que, como el propio señor Carro ha reconocido, se ha aceptado parte de su enmienda, en el sentido de que ha habido una gran preocupación no sólo del señor Carro, sino de diputados de otros grupos políticos en este mismo sentido, en el sentido de hacerlo desaparecer.

Yo creo que hemos llegado a una solución justa. No se puede privar a las Corporaciones locales, que tienen una cierta potestad de corrección con relación al funcionamiento de los Cuerpos Nacionales, de poder exteriorizar su voluntad política de conformidad o disconformidad. Esto es lo único que se dice en esta letra f), en la que no se habla lo más mínimo de las competencias de las Corporaciones locales para instruir expediente sancionador que pudiese acabar con la destitución de los funcionarios; para lo único que las faculta es para exteriorizar su voluntad política de que están disconformes con la actuación de cualquiera de estos funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración y hacerlo llegar a la Administración central, que es a la que corresponde en estos momentos no sólo la facultad del nombramiento, sino la facultad de la destitución.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 3.º.

Sometemos, en primer lugar, a votación conjunta las enmiendas números 79 y 80 del Grupo Parlamentario Comunista, relativas al párrafo inicial de cada uno de los apartados 1 y 2 de este artículo. Se someten a votación conjunta las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 284 votos emitidos; 36 favorables; 142 negativos; 106 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 3.º.

Vamos a someter ahora a votación el texto del artículo 3.º según el dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo f) del apartado primero y de los apartados i) y k) del apartado segundo. Es decir, excepción hecha de los párrafos respecto de los cuales hay mantenidas enmiendas.

Se somete, pues, a votación el artículo 3.º con-

forme al dictamen de la Comisión, excepción hecha de dichos párrafos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 153 favorables; 26 negativos; 103 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, excepción hecha de los párrafos antes indicados y respecto de los cuales procederemos ahora a sucesivas votaciones.

Se someten ahora a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto del párrafo f) del apartado 1. Enmiendas de Coalición Democrática al párrafo f) del apartado 1. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 13 favorables; 260 negativos; ochos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto al párrafo f) del apartado 1.

Se somete ahora a votación el texto del párrafo f) del apartado 1, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 153 favorables; 28 negativos; 101 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo f) del apartado 1, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación el párrafo i) del apartado 2 y, juntamente con ello, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Luego votaremos el posible cambio de emplazamiento de este párrafo i), para trasladarlo al apartado 1. O sea, en estos momentos, el párrafo i) del apartado 2 y, juntamente con ello, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Votar sí es votar por el dictamen, y votar no es votar por la enmienda de supresión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 141 favorables; 132 negativos; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en los términos del dictamen de la Comisión, el párrafo i) del apartado 2 y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometemos ahora a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática por la que se propone una modificación en el párrafo k) de este apartado 2. Enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 282 votos emitidos; 13 favorables; 267 negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto del párrafo k) del apartado 2 del este artículo 3.º.

Sometemos ahora a votación el texto del párrafo k) del apartado 2, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 146 favorables; 35 negativos; 100 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo k) del apartado 2, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora, finalmente, a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática en cuanto propone que los párrafos i) y k), ya aprobados, se trasladen del apartado 2 al apartado 1 de este artículo. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 280 votos emitidos; 12 favorables; 257 negativos; 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática sobre traslado de los párrafos i) y k) del apartado 2 al apartado 1 de este artículo 3.º.

Se suspende la sesión por quince minutos.

*Se reanuda la sesión*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 4.º Artículo 4.º

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Efectivamente, señor Presidente, nosotros tenemos presentadas tres enmiendas, las números 8, 34 y 67, a este artículo 4.º.

El artículo 4.º se refiere al informe previo del Secretario y en su caso del Interventor, en todas las actuaciones de las Corporaciones. Este era el informe clásico de la advertencia de legalidad o ilegalidad que, como digo, era una función clásica ejercida por los secretarios y los interventores de las Corporaciones locales.

Este trámite era obligado e, incluso, se sometía a estudio de estos funcionarios cualificados, en el supuesto de que no emitieran estos informes. Pues bien, estos informes que, como digo, eran obligados, a partir de este proyecto y de esta disposición solamente son necesarios en aquellos casos en que éstos sean solicitados por un quórum cualificado de la Corporación, por un tercio de los concejales o diputados, y siempre que se trate de materias para las que se exija un quórum especial; es decir, para algunas de las materias comprendidas en el artículo 3.º.

Esto supone una modificación sustancial, que nosotros tratamos de atemperar de alguna manera con estas tres enmiendas, que son de significado distinto, pero convergentes, de tal forma que la enmienda número 8 propone que al número 1 se añada una letra c) en la que se prevea el dictamen o el informe de los secretarios y de los interventores en todos los demás casos previstos por las leyes.

Esto se defiende por sí sólo porque, de no aceptar esta enmienda, los secretarios y los interventores pasarían a ser meros entes pasivos y pacientes de la Corporación y en manera alguna estarían integrados en la vida interna de la misma, puesto que si hasta ahora los secretarios y los interventores tienen una iniciativa propia y general, pues son responsables de la salvaguardia de la ilegalidad, esto ha motivado que a lo largo del tiempo se haya constatado que esta intervención de los secretarios y de los interventores fueran unas intervenciones útiles que salvaron a muchos Ayuntamientos de responsabilidades y, por qué no decirlo, también de cierta ignorancia.

Y conste que no me estoy refiriendo a estos ayuntamientos grandes, como Madrid, Zaragoza, Barcelona o Sevilla, donde existe una estructura interna lo suficientemente competente como para que estos ayuntamientos actúen siempre con arreglo a la ley y al Derecho; pero es que al lado

de estos pocos ayuntamientos grandes y responsables hay multitud de ayuntamientos chicos, pequeños, donde sus concejales suelen ser hombres de la labranza, del campo, poco letrados y que estas ayudas o advertencias de ilegalidad les serán útiles para que puedan ajustar su actuación dentro de la Corporación al Derecho y a la ley.

La enmienda número 34 solicita añadir un párrafo tercero y es alternativa de la enmienda número 8, puesto que, si se acepta esta enmienda número 34, lo que se pretende es añadir un párrafo tercero nuevo que diga que también puedan hacer sus informes los secretarios y los interventores en todos aquellos asuntos que por su interés y su trascendencia se precisen a juicio de estos cualificados funcionarios. Si no se hace así, los secretarios y los interventores pudieran interpretar que su misión quedaba relegada a la de un ente puramente pasivo en la vida corporativa.

Claro es, podrían presenciar cómo una Corporación inexperta, poco competente, o incluso algunas aficionadas a las alcaldadas actúan sin freno y sin saber que su actuación debe ser condicionada por el Derecho.

Si se admite este párrafo que nosotros proponemos en la enmienda 34 se previene la posible ilegalidad de ciertos acuerdos y se previenen también ciertas responsabilidades que sería muy útil prevenir en el texto de la ley.

Finalmente, en la enmienda 34 proponemos añadir un párrafo 4 para saber claramente qué ha quedado de la tradicional obligación o función de advertencia de ilegalidad que es obligatoria hoy en día, según el artículo 413 de la Ley de Régimen Local. ¿Está o no está vigente este artículo, señores diputados?

La seguridad jurídica exige claridad en este punto, y aun cuando a la pregunta que hice al representante de UCD en relación con este punto me dijo que estaba derogado este precepto, de la lectura del texto no lo entiendo así y, consiguientemente, es un punto que debía ser aclarado.

En su consecuencia, el Grupo de Coalición Democrática insiste en estas tres enmiendas y, o bien la número 8, o bien la 34, deberían ser admitidas a efectos de perfeccionar el texto.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Figuerola.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Señor Presidente, efectivamente, para consumir un turno

en contra de las enmiendas números 8 y 34 del Grupo de Coalición Democrática.

El decreto-ley que ahora estamos tramitando como proyecto de ley en esta materia relativa a la advertencia de ilegalidad ha sustituido la legalidad vigente en este momento. El decreto y el proyecto parten no sólo del principio de autonomía, sino que parten también del principio de la responsabilidad de las propias Corporaciones locales. Esto se traduce, de una parte, en una modificación del régimen jurídico vigente hasta el momento y queda concretado en el artículo 4, número 1, en el cual se determinan expresamente aquellos supuestos en los que habrá informe previo del secretario y, en su caso, del interventor o de quien legalmente les sustituya.

Estos supuestos vienen determinados por la voluntad de la ley. En la letra b) del número 1 se dice que siempre que se trate de materias para las que se exija un quórum especial. En aquellos supuestos de especial importancia en que se exige un quórum especial, la ley impone a la Corporación el que se emita este informe.

De otra parte, en base al principio de autonomía y de responsabilidad política de los componentes de las Corporaciones locales, permite que este dictamen pueda exigirse por parte del presidente de la Corporación o por parte de un tercio de los concejales o de los diputados. Esta es la modificación sustancial que se ha producido en esta materia.

Yo querría decirle al señor Carro, con relación a las dudas que tenía sobre si estaba o no modificada la legislación vigente en esta materia, que cuando estudiábamos Derecho nos enseñaban, por lo menos a mí, que cuando una ley establece un régimen jurídico completamente distinto del hasta entonces vigente, este régimen quedaba derogado por el nuevo sin necesidad de declaración expresa. De todas formas, ya estaba previsto que en la Disposición final derogatoria, en esa tabla de vigencias que el Gobierno se compromete a presentar en el plazo de un mes a partir de la aprobación de la ley, apareciera concreta y expresamente esta derogación. Esto en relación a la enmienda número 8 del Grupo de Coalición Democrática.

En cuanto a la enmienda 34, en ella se piden dos cosas: de una parte, que se haga constar expresamente la sustitución del régimen de ilegalidad contenido en la Ley de Régimen Local. Quiero decirle que este tema estará solucionado en la

tabla de vigencias y sobre el cual no debe tener suspicacias.

De otra parte, pide que se añada un número 3. Esto está conectado con lo dicho anteriormente en relación a los principios en que se ha basado la modificación del régimen vigente actual. No son los funcionarios de las Corporaciones locales, los secretarios o los interventores los que, a su juicio, deben decidir cuándo deben emitir su informe. Estas premisas han cambiado totalmente. Es o bien la propia Corporación, a través de su presidente, o bien a través de la solicitud de un tercio de sus miembros, como se hace constar en el número 1 del artículo 4, o es la propia ley en aquellos supuestos que se considere de excepcional importancia para los cuales se exige un quórum especial que determina en qué caso podrá emitirse ese informe. Es decir, no se deja a juicio de los funcionarios, sino que se deja, bien a juicio de la ley o bien al de la propia Corporación, como consecuencia de las responsabilidades que ha asumido al establecerse el principio de autonomía local.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, en primer lugar, el artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión, y después someteremos a votación las enmiendas de Coalición Democrática que proponen adiciones a este artículo.

En primer lugar, pues, artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 236 favorables; 38 negativos; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º según figura en el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, proponiendo la adición de un párrafo c) al apartado 1 del artículo 4.º.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; 10 favorables; 265 negativos; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición

Democrática, por la que proponía la adición de un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 4.º.

Se someten ahora a votación las enmiendas números 34 y 67, que proponen la incorporación de nuevos apartados a este artículo 4.º. Enmiendas, también, de Coalición Democrática.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; 10 favorables; 262 negativos; cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, proponiendo la adición de nuevos apartados al artículo 4.º.

Artículos 5.º al 10 Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, al artículo 5.º.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, esa enmienda no la defendemos; es decir, la retiramos.

En cuanto a las enmiendas que vienen a continuación quiero citar las del artículo 9.º que sustancialmente han sido recogidas en el texto del dictamen y, consiguientemente, tampoco las vamos a defender.

El señor PRESIDENTE: Quedan retiradas las enmiendas de Coalición Democrática al artículo 5.º. Entiendo que cuando se refiere al artículo 9.º, quiere decir al actual artículo 10.

El señor CARRO MARTINEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos ahora a votación conjunta los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10. Artículos 5 a 10, ambos inclusive; se someten a votación conjunta.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Entendemos que se han retirado todas las enmiendas de los restantes grupos parlamentarios; las enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, están retiradas. Las enmiendas que afectaban a los artículos que he enunciado están retiradas.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Quiéramos que la votación se detuviera en el número 2.º del artículo 10; es decir, que se excluyese el número 3.º, si es posible, del artículo 10.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, este último solamente en sus apartados 1 y 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; 256 favorables; 17 negativos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, así como los dos primeros apartados del artículo 10, todo ello con arreglo al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el apartado 3 del artículo 10, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; 166 favorables; 19 negativos; 88 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 10 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Huelín.

El señor HUELIN VALLEJO: Señor Presidente, señorías, creo que el debate en Ponencia y en Comisión de este proyecto de ley, que tiene su origen en el decreto-ley, nos ha producido a todos una enorme satisfacción. Realmente, el grupo que apoya al Gobierno no ha tenido mayor apego al texto del decreto-ley que el límite que señala la racionalidad y lo conveniente. Hay una apertura completa a todos los grupos parlamentarios. Nos hemos entendido admirablemente dentro de la Ponencia y de la Comisión, y yo quisiera encontrar esta causa en la afirmación del señor Cuatrecasas cuando hablaba de «furor de las autonomías». Yo, con su cortesía parlamentaria, me permitiría sustituir el término de «furor de las autonomías» por el de «entusiasmo de las autonomías», que en realidad no es más que el entusiasmo por la Constitución.

Posiblemente también en lo que aludía el señor Fajardo sobre los acuerdos previos que había habido con la Comisión de alcaldes. En definitiva, no cabe la menor duda de que un proyecto que aparecía inicialmente con 109 enmiendas, apenas si se han defendido escasas enmiendas.

Yendo concretamente a la explicación de voto del artículo 10, quisiera decir que el voto ha sido plenamente afirmativo por parte de UCD, porque se considera de una enorme coherencia, porque el apartado 1 establece que las estructuras de los funcionarios de Administración local serán iguales que los funcionarios civiles del Estado. El apartado 2 establece que las remuneraciones básicas serían idénticas, y diferíamos en cuanto al apartado 3, donde se establecía que las remuneraciones complementarias se fijarían por las Corporaciones locales, pero realmente se creaba un vacío si no hacíamos relación a los mínimos y máximos que se establecen en el informe de la Comisión.

Todavía se llega a más cuando se quiere pormenorizar, y se dice que los acuerdos pormenorizados que aparecen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado serán de aplicación a los funcionarios de Administración local, pero esto por una corriente clarísima que viene de una dinámica jurídica, que es origen de la doctrina, que ha querido siempre, en todo momento, la identificación del régimen de los funcionarios de Administración local con el régimen de los funcionarios de la Administración civil del Estado. Y solamente se logra este precepto que ha merecido prácticamente el voto unánime de esta Cámara, aunque en parte se le ha dado la forma de abstención. Pero es una legislación que ha ido acercándose a esa igualación, que alcanza a los funcionarios en plena etapa democrática con este nuevo precepto. Después recoge el deseo de los funcionarios, y he tenido esta mañana la satisfacción de que el Sindicato Libre de Funcionarios de Administración Local me visitara en el Parlamento, para decirme que deseaban estos términos en este artículo a fin de que quedara garantizada esa seguridad jurídica a la que realmente aspiraban.

Y, por último, había una idea o principio claramente constitucional, que era el artículo 149.1.18., que reserva al Estado la fase del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el régimen estatutario de sus funcionarios, y creo que ese régimen estatutario ha quedado realmente garantizado por la fórmula acertada de este ar-

tículo 1.º, complementado con la Disposición transitoria tercera, donde se habilita a las Corporaciones locales para que puedan subir por encima de los topes de la Ley de Presupuestos, para equiparar o alcanzar esos mínimos y máximos, con lo cual —incluso una proposición de ley que teníamos pendiente en esta Cámara— queda resuelto el problema con esta nueva redacción.

Muchas gracias.

• El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene una enmienda de supresión al artículo 11, que ha sido ya defendida en la intervención anterior del señor Fajardo. Vamos a someter a votación el artículo 11, y en votación conjunta, la enmienda de supresión; de manera que votar afirmativamente es votar por el artículo 11, según el texto del dictamen, y votar negativamente es votar ~~por~~ la enmienda de supresión del Grupo Socialista.

Artículo 11. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 154 favorables; 124 negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 y rechazada en consecuencia la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Artículos 12, 13, 14, 15 y 16. Se someten a votación.

El señor PEREZ ROYO: Perdón, señor Presidente, al artículo 16 tengo entendido que mi grupo mantiene una enmienda viva de supresión, la enmienda 83, que no ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 83 es al apartado 3 del artículo 17 del dictamen, que era el 16 en el texto primitivo.

El señor PEREZ ROYO: Tiene razón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Artículos, pues, 12, 13, 14, 15 y 16.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 281 votos emitidos; 268 favorables; 10 negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 17 El Grupo Parlamentario Socialista mantiene enmiendas, que ya han sido defendidas, al artículo 17.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda de supresión del apartado 3.

Tiene la palabra para su defensa el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, efectivamente nuestro grupo propone la supresión del apartado 3 del actual artículo 17 —artículo 16 del proyecto, de ahí mi confusión en la intervención anterior—, porque se trata de un precepto cuya inclusión en el decreto-ley y mantenimiento en el actual dictamen, entendemos que supone un grave atentado a la autonomía municipal consagrada en la Constitución.

Con motivo de un proyecto de ley anterior, que también traía causa en aquel caso en la promulgación de un decreto-ley, tuvimos ocasión de defender una enmienda similar a la que ahora nos ocupa. Se trata del tema del decreto-ley referido al régimen presupuestario de los entes preautónomos.

Hoy nos encontramos, como digo, con un problema semejante en relación con la Administración local, y este problema es el de la facultad que establece el dictamen de controlar por parte del Gobierno el uso que los ayuntamientos hagan de los fondos que les vengán asignados en virtud de participación en impuestos estatales.

Nosotros entendemos que ese control tiene que existir naturalmente para la gestión de la economía del Estado; tiene que existir para la gestión de la economía de las Comunidades Autónomas; tiene que existir para la gestión económica de las entidades preautónomas y también para las Corporaciones locales; pero ese control debe ser siempre un control adecuado a la autonomía de que disfrute cada uno de estos Cuerpos; debe ser un control, en cualquier caso, establecido en la Constitución, y en nuestra opinión, tal como está redactado el proyecto, ni se respeta la Constitución ni la autonomía de los municipios y Diputaciones.

La Constitución se ha ocupado expresamente del control externo con un extremo cuidado, y ha encomendado a un órgano calificado bajo la dependencia de las Cortes Generales este control de

las actividades económicas de todo el sector público, incluidas las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales.

Lo que aquí pretende incluir el Gobierno es un control sobreañadido por parte de la Administración del Estado, que no se sabría calificar exactamente si como interno o externo, y que cualquiera que sea esta calificación entrañaría un grave detrimento de la autonomía de los municipios. Lo que ocurre es que este Gobierno parece no haberse enterado en este tema de lo que entraña la Constitución y la autonomía de los municipios.

Precisamente con ocasión de la discusión en Ponencia de un proyecto de ley, al referido Tribunal de Cuentas, hemos podido ver un artículo bizarro en el cual se continúa encomendando una labor a un ente ya desaparecido, como es el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y dice dicho artículo bizarro que «mientras no se disponga lo contrario por ley orgánica u ordinaria», porque al Gobierno parece darle igual, se continúa encomendando, como digo, a este ente desaparecido de la Administración central, el control de las Corporaciones locales. Pues bien, esa es exactamente la misma filosofía que se encuentra en este precepto. Insisto en que es un precepto grave que supone la erradicación y, si no la erradicación, un ataque sensible, un ataque grave a la autonomía de los municipios, un desconocimiento de los mecanismos que la Constitución establece en relación al control externo y, en definitiva, algo que encontramos —para decirlo ya más rápidamente— absolutamente fuera de lugar.

Por eso es por lo que pedimos a SS. SS. que voten favorablemente nuestra enmienda y así habremos quitado algo que no se acompasa con los tiempos que corren.

El señor PRESIDENTE: En turno de defensa del dictamen de la Comisión tiene la palabra el señor Piñeiro.

El señor PIÑEIRO AMIGO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a intentar defender el dictamen de la Comisión oponiéndome a las enmiendas defendidas antes por mi compañero Luis Fajardo, las 29, 30 y 31, que se refieren a este mismo artículo, y a la defendida ahora por el señor Pérez Royo. Y voy a hacerlo apoyándome en argumentos estrictamente constitucionales, porque el texto que ahora se presenta recoge estrictamente argumentos constitucionales.

La intervención de los Ministerios de Hacienda y de Administración Territorial articularán un sistema para la distribución. La enmienda 29 de los socialistas introduce un texto, o intenta introducir, que desnaturalizaría absolutamente el concepto que nosotros tenemos de la participación que corresponde a las Corporaciones locales en los impuestos estatales.

Las Corporaciones locales tienen fijada, en estos momentos, a través de distintas disposiciones (el Decreto-Ley 29/1979) y disposiciones posteriores, unas participaciones en impuestos estatales y los ayuntamientos tienen derecho a la participación en esa imposición, participación en lo que realmente se recauda.

La enmienda 29 del Partido Socialista lo que pretendía era introducir una frase que dijese «en base a las previsiones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado», con lo cual lo que estábamos haciendo era sustituir una participación en un impuesto por un derecho a una consignación presupuestaria.

El actual texto del proyecto de ley, que ya está presentado en esta Cámara, tratará de corregirlo y, sobre todo, vendrá aclarado definitivamente por el texto que el Gobierno tiene prometido presentar a la Cámara sobre imposición local, texto que en estos momentos está a punto de ser presentado.

Creo que no vale la pena insistir más porque desnaturalizar el concepto de participación para hacer una figura impositiva nueva, que sería el derecho a la consignación presupuestaria, a nuestro juicio no es acertado.

En cuanto a la enmienda número 30 del Partido Socialista, defendida por el señor Fajardo, referida a la número 3 del artículo 16, hoy artículo 17, intenta oponerse a la intervención de la Administración del Estado en los fondos públicos recibidos por las Corporaciones locales.

Es cierto que esta intervención parece, inicialmente, atacar a la autonomía de las Corporaciones locales, pero es sólo aparente. Porque el Tribunal Constitucional, en la gran sentencia que tenemos sobre la materia reciente, en su número 16 dice literalmente en su apartado b: «Se ha puesto también de manifiesto la interrelación de la Hacienda de las distintas Administraciones públicas». Por tanto, si de fondos públicos proceden las participaciones, si se nutren las Haciendas locales con fondos públicos generales, es natural que haya un conocimiento general también por

parte de las Administraciones interesadas en estos fondos públicos.

En cuanto a la enmienda 31, es una enmienda de adición de un artículo 16 bis. Un artículo 16 bis que tenía una formulación específica nueva y que intentaba suprimir las autorizaciones actuales derivadas del Decreto 3250 de 1976 para la obtención del crédito por la Corporaciones locales.

Verdaderamente, la redacción de la enmienda no es muy afortunada porque no se entiende de una manera muy clara lo que se quería decir, pero en una interpretación lata de la misma podría pensarse que lo que pretendía el Grupo Socialista del Congreso era, primero, suprimir las autorizaciones en todo caso, además de las que ya suprimen los números 1 y 2 del artículo 163 del Real Decreto 3250, y en el caso del número 4 de este artículo, en el caso específico del número 4 de este artículo, que dice que las entidades locales precisan autorización previa del Ministerio de Hacienda, pasar esta autorización del poder centralizado, Ministro de Hacienda, a la esfera descentralizada, delegado de Hacienda.

Nosotros entendemos que esta materia no debe ser modificada en estos momentos; con un proyecto de ley de Régimen Local o de bases de régimen local en marcha, entendemos que esta materia no debe ser modificada, y vamos a mantener el texto del proyecto.

Además, pensamos que el crédito es una competencia exclusiva del Estado a tenor del número 11 del artículo 149 de la Constitución y de la ordenación del crédito.

En consecuencia, creemos que hasta que se pueda hacer un estudio más detenido de la materia, no deberíamos entrar en la aceptación de esta enmienda, y, por tanto, nos opondremos a su aceptación.

En cuanto a lo dicho por el señor Pérez Royo, creo que queda perfectamente contestado. Se nos decía que ataca la autonomía de las Corporaciones locales este párrafo 3 del artículo 17. Pues bien, le adelanto que este párrafo es copia del artículo 104 del proyecto de ley, y en este momento las enmiendas que a él se presenten serán debatidas. Entendemos, y ya lo he dicho antes, que las Administraciones públicas están interrelacionadas todas ellas en materia de Hacienda fiscal.

Creemos que debemos defender la interpretación acertada que ha dado el Tribunal de Garantías Constitucionales en el número 16, letra B, de la

sentencia publicada en el «boletín» de 24 de febrero de 1981.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, hice bien en indicar al principio de mi intervención que pretendía no renunciar a la posibilidad reglamentaria de rectificar, si bien había intentado la de resumir en una sola intervención la defensa de todas las enmiendas. Ahora me doy cuenta de que, efectivamente hice bien, porque la intervención del señor diputado de Unión de Centro Democrático merece, al menos, una rectificación, en primer lugar, a la defensa por nosotros de nuestra enmienda número 29.

Me da la impresión de que el señor diputado no ha entendido bien —tal vez yo no me haya expresado con claridad— ni en Ponencia ni tal vez en Comisión, y veo que tampoco ha entendido en este trámite plenario cuál es el texto literal y cuál es el unívoco sentido de nuestra enmienda.

Se trata no de crear o de generar un derecho por la vía de la consignación presupuestaria; no se trata de desnaturalizar, como indica, el concepto de participación en impuestos del Estado; se trata, simplemente, de establecer una base de cálculo.

Y me explico. Nosotros estamos de acuerdo con la cantidad que el Estado envía a las Corporaciones locales, en base a participaciones, puesto que no se sabe con antelación, antes de liquidar, los impuestos del Estado sobre los cuales se establece esa participación, puesto que no se conoce su cuantía. Nos parece bien el sistema de pago a cuenta; es decir, nos parece bien que se adelante, y después, al año siguiente, se diga: nos equivocamos en siete pesetas y, en consecuencia, de las devolvemos, se las pagamos o se las solicitamos, pero el sistema de pago a cuenta hay que hacerlo sobre algún dato objetivo.

Al no decir el decreto-ley sobre qué bases se establece el sistema de pago a cuenta, parece que queda entendido que es sobre la liquidación del año anterior. Nosotros repetimos, si los Presupuestos Generales del Estado se aprueban por este Parlamento antes del 31 de diciembre del año en el que se va a operar la liquidación y si los Presupuestos son por naturaleza la principal previsión, la más oficial de las previsiones económicas ¿por qué no establecer el sistema de pago a

cuenta sobre esta previsión? No tiene sentido, en consecuencia, pensar que nosotros pretendemos fundar un derecho para las Corporaciones locales en base a una consignación presupuestaria; no decimos que se consigne en el Presupuesto; no, no es en el Presupuesto donde se consigna la cuantía de la participación, cada participación se establece en base a un acto administrativo de liquidación y no a una norma jurídica como el Presupuesto.

Lo que queremos decir es que esta norma jurídica que hoy debatimos aquí con carácter general y, por tanto, más allá de un ejercicio económico, establezca el procedimiento en base al cual ese acto administrativo de liquidación por el sistema de pago a cuenta se establezca con un criterio objetivo que sea el de la norma presupuestaria.

Segunda enmienda, enmienda número 30. Creo que S. S. ha traído mal una sentencia tan importante como la del Tribunal Constitucional, la primera acerca del tema de la autonomía local. No nos hemos enterado, porque no ha dado una base suficiente, de por qué el Tribunal Constitucional, en el párrafo 16 b) de esa sentencia, autoriza al Gobierno a inmiscuirse en una Corporación autónoma según la Constitución. No tiene justificación de ninguna manera, y precisamente lo que ha dicho el Tribunal Constitucional es que hay que defender la autonomía municipal, y hay que recordar que esa fue una sentencia instada por socialistas, por 50 senadores socialistas y que precisamente el Gobierno se opuso a esa sentencia. Es decir, el Gobierno se personó en el procedimiento del Tribunal Constitucional para defender una posición contraria a la que resultó del fallo del Tribunal Constitucional. En consecuencia, y debido a que el fallo fue a favor de la autonomía, el Gobierno se posicionó en contra de la autonomía o de una interpelación contraria a la autonomía local.

No se puede traer aquí un párrafo de esa sentencia para utilizarlo en contra de la autonomía local. Ese artículo del decreto-ley es contrario a la autonomía local, es un artículo intervencionista y no nos parece respetuoso con el Tribunal Constitucional que se traiga un párrafo aislado, que además no hemos entendido de qué manera puede incardinarse como argumento a favor de la posición de S. S. o de su grupo parlamentario, traer una sentencia favorable a la autonomía local del Tribunal Constitucional, para atentar contra la autonomía local.

Finalmente, recuerdo al Pleno que la enmienda número 31 de nuestro grupo intentaba que para pedir un crédito para un ayuntamiento no hiciera falta pedirle permiso al Gobierno, pedirle permiso a la Administración Central, porque, si no hay que pedir permiso para un presupuesto de inversiones y este presupuesto se financia con cargo a crédito, normalmente resulta que en la aprobación del presupuesto no hay que pedirle permiso, pero después para ejecutarlo, mejor dicho, para financiarlo, tenemos que contar con esa autorización absurda en el sistema transitorio, pero sistema constitucional, que tratamos de montar.

Su señoría ha sacado como gran argumento que el tema del crédito es una competencia exclusiva del Estado; pero la Constitucional en el artículo 149, al referirse al Estado, se refiere no al Gobierno, sino a este Parlamento. Quiere decir que la regulación del crédito no es un tema de los Parlamentos autónomos, sino un tema de este Parlamento. Es decir, es un argumento mal traído en el sentido de que no se trata de que el Gobierno pueda interferir en cualquier cuestión crediticia, por ejemplo de una Comunidad Autónoma o un ayuntamiento, sino de que el tema tiene que regularse por ser, según el artículo 149, competencia exclusiva en este nivel.

Por tanto, ese argumento no es válido y tal vez refleja una mala lectura de S. S. del artículo 149 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificaciones tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muchas gracias, señor Presidente. Una breve rectificación, porque breve también ha sido la réplica dirigida a nuestras argumentaciones, y esta réplica, aparte de remisiones a debates futuros, a los cuales esperamos, ha consistido prácticamente en un argumento explícito y otro implícito.

El explícito es una referencia a una sentencia del Tribunal Constitucional. Yo, francamente, espero que el Tribunal Constitucional dicte una serie de sentencias o una serie de sabias máximas. Lo que nos ha invocado el señor diputado de UCD es una máxima que se podía haber ahorrado al invocar al Tribunal Constitucional, porque es tan simple, tan sencilla, tan banal, que no hace falta invocar la autoridad del Tribunal Constitucional, sino que aparece en cualquier manual de

Hacienda Pública, porque invocar la interrelación de las Haciendas entre los diferentes niveles de Gobierno es tan obvio que cae por su peso.

No hay ningún argumento en contra de nuestra anterior argumentación. Pero el problema en el razonamiento implícito es la defensa por parte de UCD. Porque nos dice: El Estado otorga subvenciones a las Corporaciones locales en forma de participaciones en ingresos, luego el Gobierno tiene el derecho de controlar el uso que se hace de esas subvenciones. Fácilmente se advierte el «quid pro quo» y la confusión, la peligrosa confusión que por parte del Grupo de UCD, con más frecuencia de la que sería de desear, se produce entre Estado y Gobierno.

Ciertamente, los ayuntamientos participan, y participan crecientemente, en impuestos estatales, pero impuestos estatales que son aprobados por esta Cámara, que son regulados por esta Cámara y asignados en sus proporciones determinadas por esta Cámara a los municipios. En consecuencia, es coherente con ese planteamiento de nuestra enmienda que sea también esta Cámara, en representación del Estado, la que controle el uso que los municipios hacen de estas subvenciones que les han sido otorgadas por la Cámara.

La UCD confunde, una vez más, Estado y Gobierno, y dice: «El Gobierno concede las subvenciones, luego el Ministerio de Hacienda puede controlar el uso». No, señor; no el Ministerio de Hacienda; podrá hacerlo el Estado, pero a través de los órganos que constitucionalmente tiene encargados para ello, es decir, esta Cámara, y, por delegación, hacerlo el órgano al que constitucionalmente encomiende el control externo, es decir, el Tribunal de Cuentas, que, como saben SS. SS., depende orgánicamente de esta Cámara.

Nada más que lamentar la confusión y seguir insistiendo en el voto afirmativo para nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Piñeiro.

El señor PIÑEIRO AMIGO: Yo creo que el señor Pérez Royo está refiriéndose al texto antiguo, porque el actual, en su número 3, no habla del Gobierno. Dice la Administración central.

En segundo lugar, el señor Pérez Royo tiene que aceptar conmigo que si las Haciendas están interrelacionadas, podremos intervenir en ellas, y el gran argumento que se me ha achacado conti-

nuamente es que he citado una sentencia del Tribunal Constitucional, que, por cierto, mi compañero Fajardo ha dicho que el Gobierno se ha opuesto a ella, y eso es absolutamente falso. Se ha opuesto a la tramitación de un recurso, pero no a una sentencia, que admite, porque no tiene otro remedio que admitirla, como todos los grupos de esta Cámara admiten las sentencias del Tribunal Constitucional, que sirven de interpretación de la Constitución; pero a lo que sí se ha opuesto es a la tramitación de un recurso interpuesto por senadores socialistas.

Cuando he traído a colación el número 16, estábamos hablando de interrelación de Haciendas Públicas, y las Haciendas Públicas están interrelacionadas, y el Tribunal Constitucional así lo dice, y hablando de artículos del texto refundido de 1955, dice que debe tenerse presente que las Haciendas de las distintas Administraciones públicas están interrelacionadas. Ese ha sido el argumento que he mantenido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone intercalar una frase en el apartado 1 del artículo 17. Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; 127 favorables; 147 negativos; 10 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista, del Congreso al apartado 1 del artículo 17.

Sometemos ahora a votación el artículo 17 en sus apartados 1 y 2 conforme al dictamen de la Comisión.

¿Señor Peces-Barba?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros pedimos que se produzcan dos votaciones distintas, en el 1 una votación y en el 2 otra votación.

El señor PRESIDENTE: Artículo 17, apartado 1, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; 162 favorables; 109 negativos; nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 17 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el apartado 2 del artículo 17, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; 267 favorables; 10 negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 17 con arreglo al dictamen de la Comisión.

Sometemos ahora a votación el apartado 3 del artículo 17 y conjuntamente las enmiendas de supresión de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; 149 favorables; 127 negativos; cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 17 y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone la adición de un nuevo artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; 132 favorables; 143 negativos; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que proponía la adición de un nuevo artículo.

Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática al artículo 18.

El señor CARRO MARTINEZ: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda de Coalición Democrática al artículo 18.

Sometemos a votación conjuntamente los artículos 18, 19 y 20. Artículos 18, 19 y 20 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 278 votos emitidos; 266 favorables; ocho negativos; cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 18, 19 y 20 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 21 Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática proponiendo la supresión del artículo 21.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, el artículo 21 regula el Impuesto Municipal sobre la Circulación, y lo regula en la misma forma que venía regulado anteriormente, si bien incrementa las cuotas en el cien por cien.

Nosotros proponemos la supresión del artículo, lo cual no quiere decir que estemos en contra del Impuesto Municipal sobre la Circulación; pero sí estamos en contra con que se duplique este Impuesto, con que se eleve al cien por cien la cuota tributaria de este Impuesto sobre la Circulación.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que hay que arbitrar medios para las Corporaciones locales; hay que potenciar la financiación de las Corporaciones locales, pero no se puede hacer indiscriminadamente afectando a sectores especialmente sensibles, como se trata del sector del automóvil en este caso, al cual se hace cargar con una fiscalidad suplementaria.

Hay que tener en cuenta tres cuestiones que son importantes y que condicionan por sí mismas, de modo definitivo, la solución que a este respecto se propone.

En primer lugar, el tema de la fiscalidad del automóvil, que es grande, que es elevada, que se intenta duplicar en este punto, y que tenemos en este momento la fiscalidad más alta de Europa en el automóvil.

Segundo, el sector de la automoción constituye en la actualidad uno de los pilares fundamentales y más dinámicos del desarrollo industrial español, y no solamente con el volumen de la mano

de obra directa o indirecta, sino también por la incidencia en cadena que tiene sobre la industria que le precede y todos los servicios que le siguen.

En tercer lugar, hay que considerar que el sector de automoción está atravesando en nuestro país, en esta coyuntura, la más grave crisis de su joven historia.

Decíamos que la fiscalidad sobre el automóvil en España es especialmente grave, tanto en el momento de la adquisición del vehículo como en el momento de la utilización del mismo. En el momento de la adquisición tenemos el Impuesto de Tráfico y el Impuesto de Lujo, este último con tipos establecidos del 26 por ciento, que es, sin duda, la imposición específica más elevada en toda Europa.

Por lo que respecta a la utilización del automóvil, tenemos también que incide fundamentalmente en la imposición sobre el carburante y por la Renta de Petróleos, que supone en materia de gasolinas una incidencia del impuesto sobre el precio de la gasolina del 63,86 por ciento en la gasolina supercarburante, lo que significa que las gasolinas en nuestro país están sometidas a una presión fiscal muy superior con relación a la media de los países europeos.

Aparte de estos impuestos de adquisición y de uso o de carburante, tenemos otros impuestos de menor cuantía que también pesan sobre el automovilista, como es el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, el Impuesto de Lujo sobre la Adquisición de Repuestos y Accesorios y el Impuesto Municipal de circulación, que es precisamente el que trata de regular y aumentar este precepto. Existen, además, otros impuestos o arbitrios menores, como este del ORA actualmente en Madrid, el de aparcamiento, etcétera.

Y según las estadísticas del World Road Statistic, de la Federación Internacional de la Carretera, en el año 1980 la fiscalidad sobre el automóvil en España representa, con relación a la fiscalidad general, un porcentaje que supera en mucho a la generalidad de los países que se contemplan en el análisis estadístico que en dicha publicación se contiene.

Decíamos, en segundo lugar, que el sector de la automoción constituye hoy en día uno de los pilares fundamentales más dinámicos que arrastra la actividad económica del país. Pues bien, la coyuntura industrial de este sector es profundamente grave; hoy día está muy afectado no solamente el fabricante del automóvil de turismo,

sino también todos los sectores de fabricantes de vehículos industriales, autocares y tractores agrícolas. La demanda interna ha tenido caídas espectaculares: del 30 por ciento en el sector del automóvil de turismo hasta el 50 por ciento en los vehículos industriales. Por otra parte, las exportaciones se han visto también seriamente amenazadas, disminuidas como consecuencia de la crisis que también este sector padece en la generalidad de los países europeos y en Estados Unidos.

En esta gravísima coyuntura sería un error muy importante que se penalizara al sector de la automoción duplicando las tarifas actualmente existentes en el Impuesto Municipal de Circulación.

Finalmente, conviene no olvidar al respecto que rara es la industria de automoción que no tiene planteado expediente de regulación de jornada, y, a buen seguro que en un plazo relativamente corto puede convertirse en expedientes de reducción de mano de obra contratada si la demanda global sigue deteriorándose como hasta la fecha; e, indudablemente que en la demanda tiene una incidencia nada despreciable la presión fiscal a que se ve sometido el usuario.

En conclusión, por tratarse de un incremento que supone un cien por cien sobre el impuesto de circulación del automóvil actualmente vigente, nosotros pedimos, no que se suprima este impuesto, sino que se suprima el artículo, porque al suprimirse este artículo se suprime este incremento inmoderado del cien por cien de las cuotas actualmente vigentes ya que se trata de un impuesto dirigido a un sector especialmente crítico en estos momentos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Piñeiro.

El señor PIÑEIRO AMIGO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, mi grupo parlamentario va a mantener el dictamen de la Comisión y va a mantener íntegramente el actual artículo 21, y lo va a hacer por tres razones fundamentalmente. Primera, porque no es como dice el señor Carro, que se duplique la cuota; el texto dice que «se podrá», es decir, los ayuntamientos podrán. Por tanto, el carácter es voluntario para los ayuntamientos. Esto, dentro de la línea de autonomía municipal, permitirá elevar o no las cuotas en función de sus necesidades y en función de las previsiones de inversión que tengan. Creemos, al

contrario que el señor Carro, que no influirá tanto en la demanda o en la disminución de mano de obra en el sector del automóvil como en la posible creación de mano de obra por las propias Corporaciones locales al contar con mayores recursos, si lo estiman así.

En segundo lugar, es una elevación de impuestos posible, que puede ser solicitada, que han querido y que desean los ayuntamientos. Creo que es una fiscalidad adecuada y no nos parece oportuno oponernos, dado ese carácter voluntario a que antes aludía.

En tercer lugar, ello nos ha dado pie a introducir una mejora social, una exención que antes no existía en el Decreto 3250 y en la legislación anterior. Y este decreto-ley que ahora se tramita como proyecto de ley ha permitido introducir una sección, que es el párrafo cuarto en el que, además de las exenciones vigentes, a partir del 1 de enero de 1982 estarán exentos del pago de este impuesto los coches de inválidos o los adaptados para la conducción propia de los disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales. Esta es una mejora social, y sólo esto permitiría mantener este artículo tal y como ha sido concebido.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación conjunta el artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión, y la enmienda de supresión presentada y mantenida por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Votar «sí», es votar por el mantenimiento del artículo, y votar «no», es votar por la enmienda de supresión.

Artículo 21. Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 262 favorables; nueve negativos; tres abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21 conforme al dictamen de la Comisión, y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

Enmiendas que mantiene el propio Grupo de Coalición Democrática al artículo 22. Tiene la palabra el señor Carro.

Artículo 22

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señorías, a este artículo 22 tenemos pre-

sentadas tres enmiendas, la 13, la 14 y la 15. Son enmiendas de estilo muy similar a la que hemos presentado al artículo 21.

El proyecto regula en este artículo las tarifas del Impuesto Municipal sobre Publicidad, y en el proyecto se regulan cuatro escalas de Municipios: Municipios de hasta 10.000; de 10.000 a 50.000; de 50.000 hasta un millón; y de más de un millón de habitantes.

A estas cuatro categorías de Municipios se les asigna unas cuotas de publicidad por metro cuadrado, o fracción al trimestre, que van desde 500 hasta 5.000 pesetas.

Si en el tema del automóvil, señorías, se iba a duplicar la cuota tributaria, en este caso se multiplica, en la mayor parte de los supuestos, por diez. Es decir, que en el caso de un cartel publicitario que, según las tarifas actuales, puede costar unas 48.000 pesetas al año en Madrid, se pasará a pagar no 480.000, sino 960.000 pesetas. Se da aquí el 2.000 por cien de incremento en la cuota.

Realmente consideramos que estos incrementos son inmoderados, que no tienen sentido y que, además, han sido establecidos, señores diputados, por un decreto-ley; decreto-ley que, por supuesto, ahora tratamos de convertir en ley, pero esto no evita el hecho fundamental de que hayan sido aprobados aspectos tributarios por decreto-ley. Y nosotros queremos dejar aquí dicho muy claramente, tanto por lo que respecta a este artículo 22 que defendemos como por lo que respecta al artículo 21 que antes defendimos, que no es lícito regular por decreto-ley temas impositivos y tributarios porque es una práctica total y absolutamente inconstitucional.

El artículo 86 de la Constitución afirma que los decretos-leyes «no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I»; y qué deber más importante tiene el ciudadano que el de pagar sus contribuciones. Pues este es uno de los deberes que no pueden ser regulados por decreto-ley por expresa disposición de la Constitución, como así lo dice también el artículo 134 que señala que para establecer tributos se exige una ley tributaria sustantiva y nunca decretos-leyes.

Comprendemos que los ayuntamientos tienen necesidad de incrementar sus ingresos. Ahora bien, en este caso concreto no se trata de un reajuste o de una actualización de tarifas, con lo cual posiblemente estaríamos de acuerdo. Se trata de

revolucionar las tarifas consumidas verdaderamente inmoderadas.

Además, esta subida inmoderada se produce cuando los ayuntamientos no han agotado los topes vigentes en la actualidad. Así, el Ayuntamiento de Madrid tiene en estos momentos el tope de las 500 pesetas por metro cuadrado y trimestre. Pues bien, hasta ahora solamente había alcanzado las 420 pesetas por metro cuadrado y trimestre, y ahora, sin haber alcanzado el tope de las 500 pesetas, se le autorizan a 5.000 pesetas el metro cuadrado.

Por otra parte, el proyecto de Ley de Régimen Local, que ya se ha depositado en la Cámara y que está pendiente de tramitación, en sus artículos 142 y 143 regula esta materia en forma mucho más moderada que este artículo 22 que ahora tratamos de rectificar.

Se ha dicho que este es un proyecto transitorio que vendrá a ser modificado ulteriormente por la Ley de Régimen Local en trámite, pero esto es lo que hace más peligrosa la disposición, puesto que ya sabemos de la perdurabilidad de que gozan las disposiciones transitorias en el Derecho administrativo de nuestro país.

Yo entiendo que este precepto es muy grave, puesto que hace que todo el sector publicitario corra peligro, matando la gallina de los huevos de oro. El riesgo es grave, porque hay más de 300 empresas de este sector, hay más de 3.500 puestos de trabajo, que corren peligro, y más de 6.000 millones de facturación en el año 1979 por este solo concepto.

Cierto es que posiblemente algún ayuntamiento haya producido los incrementos que indebidamente le autorizó el decreto-ley que está en vigor desde el mes de enero de este año, pero esto podía salvarse perfectamente a través de una Disposición transitoria.

En definitiva, por lo que respecta a la enmienda número 13, nosotros entendemos que hay que mantener no las cuatro escalas de población que se sientan en este artículo 22, sino las cinco escalas de población que se encuentran contempladas en el artículo 112 del decreto de 30 de diciembre de 1976, que es el derecho vigente en la actualidad respecto a esta materia.

Nuestra enmienda trata simplemente de que se incrementen en el cien por cien las actuales tarifas y no en el 1.000 por cien, como se está intentando. A esto es a lo que responde nuestra enmienda número 13.

La enmienda número 14 a este mismo precepto afecta al párrafo dos y trata de definir cuál es la publicidad interior. Dicho párrafo dos se refiere simplemente a publicidad interior, pero no la define, y en este sentido nosotros hemos tenido en cuenta el Reglamento del Impuesto de Timbre de 22 de junio de 1956, cuyo artículo 125 es el único texto vigente en estos momentos que regula esta publicidad interior. Intentamos incorporar al párrafo dos, con el texto que figura en nuestra enmienda, esta definición de cuál es la publicidad interior.

Finalmente, nuestra enmienda número 15 trata de añadir al texto del proyecto de ley donde dice: «Los anuncios proyectados en pantalla tributarán por la superficie resultante de la proyección», añadir, repito: «que no estará sujeta a este impuesto la publicidad cinematográfica en el interior de los locales dedicados a cine y teatro».

La razón fundamental de este gravamen municipal es la utilización del entorno ciudadano que, de alguna manera, se ve modificado por anuncios, y no resulta, consiguientemente, procedente establecer este impuesto municipal sobre una actividad que está sometida a tributos propios, como es el cinematógrafo, y que se realiza, además, en el interior de locales de acceso no gratuito y mediante técnicas especiales de cortometrajes, «filmlets», etcétera y, por supuesto, sensiblemente diferentes a cualquier otro medio de publicidad.

Por todas estas razones, nosotros mantenemos estas enmiendas 13, 14 y 15 en el sentido de que se modere esta inmoderada elevación de las tarifas del Impuesto Municipal sobre la Publicidad que se contiene en el proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Piñero.

El señor PIÑERO AMIGO: Señor Presidente, señorías, los argumentos dichos en el artículo anterior podrían servir para éste, pero a ellos podríamos añadir algunas notas más.

El apartado tres del actual artículo 22 establece que «durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las tarifas que se apliquen tendrán como cuantías máximas las que resulten de sumar a las actualmente vigentes la mitad del incremento previsto en el presente artículo».

Ello desvirtúa la manifestación del señor Carro de que las tarifas se han incrementado un tanto por mil altísimo. Primero, el incremento tiene carácter voluntario; segundo, tiene limitación y es que para 1981 sólo podrá incrementarse en la mitad de la cuota, como dice el apartado tres.

Se está tramitando a nivel de anteproyecto, no de proyecto, un anteproyecto de ley de tributos locales. Y ahí, no en el actual proyecto de Bases de Régimen Local, ahí es donde se trata el tema del impuesto sobre la publicidad. Por tanto, mi grupo parlamentario entiende que no es ahora, en este momento, cuando deben introducirse definiciones sobre publicidad interior o exterior, sobre la cuota de pantalla o no. Lo único que se está haciendo en este actual proyecto de ley es autorizar a los ayuntamientos a modificar las tarifas.

Entendemos que estas tarifas van a durar muy poco, quizá sólo durante 1981, porque para 1982 —está en trámite una nueva definición de publicidad interior y exterior— ya habrá un proyecto de ley de tributación local. En ese momento será cuando habrá que entrar a fondo en las definiciones y cuantías.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 13 y 14, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativas al apartado número uno. Enmiendas números 13 y 14, se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 276 votos emitidos; 18 favorables; 241 negativos; 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 13 y 14 de Coalición Democrática al artículo 22.

Se somete ahora a votación la enmienda número 15, del propio Grupo Parlamentario Coalición Democrática, al apartado número dos del artículo 22.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 277 votos emitidos; 15 favorables; 244 negativos; 18 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, al artículo 22.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 22, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 244 favorables; 11 negativos; 19 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos  
23 y 24

Se someten ahora a votación conjunta los artículos 23 y 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 274 votos emitidos; 267 favorables; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 23 y 24 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 25

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 25. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Para una breve defensa de nuestra enmienda número 85, que nuevamente se inscribe en el sentido en el que han ido nuestras anteriores enmiendas, es decir, de defensa —y no defensa a ultranza; basta con decir defensa— de la autonomía municipal. Y defensa de la autonomía municipal en un tema singularmente importante, que es el referente al establecimiento de contribuciones especiales.

Como SS. SS. saben, las contribuciones especiales son, básicamente, una figura tributaria que ha servido históricamente para financiar el urbanismo, para financiar el crecimiento de las ciudades, el crecimiento de los gastos públicos con ocasión del crecimiento de las ciudades.

Tradicionalmente ha existido una figura de imposición obligatoria de contribuciones especiales, de financiación obligatoria con cargo a contribuciones especiales, que es una forma, entendemos nosotros, especialmente regresiva de financiar estos gastos de urbanismo por los ayuntamientos. Digo que, tradicionalmente, ha existido la obligatoriedad de establecer estas contribuciones especiales.

La ley continúa, aunque de manera diversa, introduciendo la obligatoriedad de contribuciones especiales para determinados tipos de obras públicas. A nuestro juicio, nuestra enmienda coincide no sólo con el principio de la autonomía municipal establecido en la Constitución, sino con las reclamaciones de la inmensa mayoría de los Ayuntamientos y sobre todo con las reclamaciones de la inmensa mayoría de los ciudadanos, fundamentalmente de clases humildes, que se ven afectados desfavorablemente con el establecimiento de estas contribuciones especiales; coincide con estas aspiraciones al reclamar algo tan sencillo como que quede a la discreción de cada ayuntamiento, al juicio político de cada ayuntamiento, que quede al juicio de las mayorías existentes en cada momento, en cada ayuntamiento, de forma que esos gastos públicos de urbanismo puedan cobrarse directamente a los beneficiarios de los mismos, o, por el contrario, se repartan mediante otras fórmulas tributarias más justas y más correctas, que tengan mayor respeto al principio constitucional de capacidad contributiva.

Entendemos que es un juicio político importante que no se puede sustraer a cada ayuntamiento, como hace con una soberana falta de respeto de la autonomía municipal el decreto-ley que actualmente discutimos como proyecto de ley.

En consecuencia, pedimos el voto favorable para nuestra enmienda número 85, que propone una redacción en los términos que he dicho anteriormente.

El señor PRESIDENTE: En defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Huelín.

El señor HUELIN VALLEJO: Señor Presidente, nos sorprende realmente la enmienda del Grupo Comunista porque, teniendo las contribuciones especiales como fundamento un beneficio especial y el aumento de valor y siendo tan proclive la mentalidad del Grupo Comunista a rescatar las plusvalías, creemos sinceramente que es algo sorprendente que no se prevea realmente, en los casos donde hay este beneficio especial y ese claro y manifiesto aumento de valor que no pueda la comunidad facilitar esa labor a base de contribuciones especiales.

Pero es más; el precepto es progresista porque se olvida la causa de donde proviene. Y es que en

la legislación anterior se establecían unos límites obligatorios, que creaban gravísimos problemas; eso sí que atentaba contra la autonomía municipal. Ahora se dice que se establecen las contribuciones especiales, pero no se señala ese límite que podría ser enorme dificultoso en algunas zonas donde el establecimiento de las contribuciones especiales podría ser altamente penoso.

Al dejar libertad para poder establecer los límites y topes que quieran, realmente estamos en una situación progresiva y defendemos una figura impositiva que es altamente beneficiosa para la sociedad.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Una respuesta sencillísima, señor Huelín. El beneficio y el aumento de valor que según S. S. es necesario rescatar para la comunidad y rescatar de quienes son sus beneficiarios se refiere a los casos siguientes: apertura de calles y plazas y primera pavimentación de calzadas y aceras; primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales, y establecimiento de alumbrado público. Lo que se pretende es que los ayuntamientos tengan obligatoriamente que cobrar a los ciudadanos que, desgraciadamente, tengan que irse a vivir a un barrio, en el cual aún no existen calles abiertas, ni redes de alcantarillado, ni alumbrado público, a esos ciudadanos es a los que tenemos que cobrarles el aumento de valor que pueden experimentar sus fincas como consecuencia de los servicios públicos.

La propia enunciación de los supuestos evidencia el criterio magnífico de aplicación de justicia distributiva que el señor Huelín nos reclama. Aquí no hay justicia distributiva. Nosotros entendemos que unos ciudadanos que tienen que irse necesariamente al extrarradio a vivir, no por gusto, sino porque no encuentran otro sitio, demasiado es ya que tengan que irse para que encima les tengamos que cobrar a precio de mercado unos servicios que son públicos. Aquí existe una contradicción, señor Huelín. Los servicios públicos deben ser financiados de acuerdo con un principio, que es el principio de capacidad contributiva, capacidad económica plasmado en el artículo 31.1 de la Constitución.

Las contribuciones especiales son un principio excepcional de distribución de la carga pública,

principio que, precisamente, es el principio del beneficio. Lo que se pretende aquí es aplicar rígidamente ese principio excepcional en detrimento —como ha sido históricamente, y sigue siéndolo actualmente— de las capas de población menos favorecidas. No venga usted confundiendo las cosas, porque están muy claras y así se plantean.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huelín.

El señor HUELIN VALLEJO: Creo que el señor Pérez Royo ha convertido la excepción en la regla. La regla es, precisamente, que hay que abrir el pavimento, hay que establecer el alcantarillado, y sin eso no se puede otorgar la licencia. El supuesto de excepción es cuando existe la construcción sin esos servicios. Y si se da ese supuesto, la Corporación local puede poner una contribución especial tan simbólica que no tenga el menor peso para los vecinos. Pero lo normal es que realmente haya un notable incremento del valor del suelo por la dotación de esos servicios, y, en consecuencia, los propietarios del suelo serán los que se beneficien por ese notable incremento. Esta es la regla general, señor Pérez Royo, y lo excepcional será que se haya tolerado una construcción sin licencia y que haya que dotarla de los servicios. A esa excepción viene el artículo a decir que se le ponga la contribución simbólica que se quiera. Creo que esto encaja con las necesidades sociales de 1981.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda 85, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 25. *(Pausa.)*

El señor PEREZ ROYO: Solicito la puesta a cero del marcador.

El señor PRESIDENTE: Tengan la bondad de retirar las llaves.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 25. *(Pausa.)*

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Puesto que es una enmienda de sustitución, nuestro grupo solicita que se voten por separado los apartados 1 y 2 de la enmienda del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en lo que afecta al apartado uno.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 254 votos emitidos; 122 favorables; 132 negativos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado uno del artículo 25.

Sometemos ahora a votación la propia enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en lo que afecta al apartado 2 del artículo 25.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 23 favorables; 238 negativos; 2 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado dos del artículo 25.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 25, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 260 votos emitidos; 135 favorables; 31 negativos; 94 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 25 conforme dictamen de la Comisión.

Artículo 26 y Disposiciones transitorias adicionales y fiscales 1.ª a 4.ª

Sometemos ahora a votación conjunta el artículo 26, las seis disposiciones transitorias, las dos disposiciones adicionales y las cuatro primeras disposiciones finales.

Comienza la votación. *(Pasua.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 263 votos emitidos; 260 favorables; uno negativo; dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión el artículo 26, las disposiciones transitorias, las disposiciones adicionales y las cuatro primeras Disposiciones finales.

Disposición final 5.ª

A la Disposición final quinta, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda de supresión.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Una última y brevísima intervención para defender nuestra enmienda, más exactamente para reformular nuestra enmienda. Esta es una enmienda de supresión, y es coherente con otras enmiendas anteriores que se referían a la supresión del régimen de tutela que inicialmente estaba establecido en el decreto-ley y, como consecuencia, en el proyecto de ley.

Una vez que dichas enmiendas han sido acogidas en su parte sustancial y, en consecuencia, han sido retiradas, lo lógico hubiera sido retirar ésta, pero la hemos mantenido porque entendemos que es una incoherencia que el texto siga hablando de «facultades de impugnación y tutela». Entendemos que la palabra «tutela» sobra y, en consecuencia, a ello queda reducida nuestra enmienda, que ya no es de supresión de todo el apartado, sino que, en cierta medida, es una reformulación bastante más modesta que se reduce a una enmienda de carácter técnico que pretende la supresión de la palabra «tutela».

El señor PRESIDENTE: Para un turno en defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Huelín.

El señor HUELIN VALLEJO: Independientemente de la cuestión terminológica, no cabe duda de que en este proyecto de ley ha habido un avance en cuanto que todas las facultades que había de suspensión han desaparecido, quedando exclusivamente las facultades de impugnar ante la jurisdicción ordinaria; la presentación ante la jurisdicción contenciosa produce el efecto de suspensión que puede ser mantenido por el tribunal. Creo que entramos en el terreno puramente jurisdiccional, y al hacerlo hemos dado el avance que reclamaban todas las fuerzas políticas. Por eso creemos que, acorde con todo lo que se ha defendido con anterioridad, debe mantenerse para las Comunidades Autónomas tal como viene esta Disposición quinta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Me da la impresión de que el señor Huelín no se ha enterado de lo que quería decir. No me opongo a que sean las Comunidades Autónomas las que ejerzan las facultades de impugnación: lo que creo es que esas facultades son de impugnación, no de tutela. Por

eso, la palabra «tutela» debe desaparecer, para dar una imagen decorosa a dicho texto; texto que a nosotros nos gusta bastante menos que a ustedes. Pero ustedes serán los beneficiados por esa imagen más decorosa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Huelín.

El señor HUELIN VALLEJO: No hay el menor inconveniente por parte de nuestro grupo en la supresión del término «tutela».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS MEMBRADO: Entendíamos, por nuestra parte, que lo que indicaba el representante del Grupo Centrista es que consumía un turno en defensa del dictamen de la Comisión. Parece ser que ello no es así, y en este momento acepta una fórmula de transacción. Si en el texto de esta ley, el Estado tiene alguna función de tutela, como es ciertamente el caso en más de un artículo, no vemos por qué esto ha de ser suprimido en el caso concreto de las Comunidades Autónomas que tienen igual responsabilidad, en este campo, al menos en virtud de los Estatutos aprobados ya.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, tras haber consumido un turno en contra, de la enmienda, en su versión final. (Pausa.)

Sometemos a votación en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, con el objetivo de suprimir las palabras «y tutela» en esta Disposición final quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 138 favorables; 122 negativos; siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en la versión final, que supone la supresión de las palabras «y tutela» en la Disposición final quinta.

Sometemos ahora a votación el texto de la Disposición final quinta, conforme al dictamen de la Comisión, llevando entendido que incorpora la enmienda aprobada con anterioridad.

Disposición final quinta. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 267 votos emitidos; 259 favorables; ocho negativos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final quinta en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, e incorporando la enmienda aprobada con anterioridad.

Y, finalmente, sometemos a votación las Disposiciones finales sexta, séptima y octava, y la Disposición derogatoria.

Disposiciones finales 6.ª, 7.ª y 8.ª y Disposición derogatoria

El señor PIÑEIRO AMIGO: Señor Presidente, pediríamos que se votase con independencia la Disposición derogatoria.

El señor PRESIDENTE: ¿Aparte?

El señor PIÑEIRO AMIGO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación en primer lugar las Disposiciones finales sexta, séptima y octava.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 264 favorables; dos negativos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones finales sexta, séptima y octava, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se somete ahora a votación la Disposición derogatoria, también con arreglo al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 266 votos emitidos; 261 favorables; tres negativos; una abstención; un voto nulo.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión. Y, en los términos resultantes de las votaciones anteriores, queda aprobado el proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Piñeiro.

El señor PIÑEIRO AMIGO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, hemos pedido la votación separada de la Disposición derogatoria para aclarar que esta Disposición derogatoria hace mención expresa a una tabla de vigencias y, además, hace mención expresa a un artículo concreto del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Es el 132, un artículo que tenía una intervención sobre las facultades de las Corporaciones locales, que no podían libremente aprobar los proyectos de obras, sino que tenían que ser sometidos posteriormente a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, y hoy de Colaboración del Estado con las Corporaciones locales.

En atención a una enmienda presentada por el Partido Socialista, y después de un debate, en Ponencia primero y en Comisión luego, hemos pre-

ferido no llevarlo como artículo nuevo, sino a la derogatoria. Por eso queríamos aclarar expresamente el porqué de esta inclusión de un solo artículo en una disposición derogatoria.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde. Se tramitarán los asuntos por su orden, sin más variaciones que las dos siguientes: se antepondrá el debate y votación de las enmiendas del Senado respecto del proyecto de ley de creación de la situación de reserva activa, y después del debate y votación del real decreto-ley que figura en el apartado cuarto, se tramitará la moción consecuencia de la interpelación que figura en el apartado 9.

Se suspende la sesión.

*Eran las nueve y cuarenta minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Deposito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID